



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

D. JUAN GAÑÁN DUARTE, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO, PROVINCIA DE BADAJOZ.-

CERTIFICO: Que la presente acta es copia fiel de su original que se archiva en esta Secretaría de mi cargo.-

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 19 DE ABRIL 2.012.-

Sr. Alcalde-Presidente:

D. LORENZO SUÁREZ GONZÁLEZ (PSOE)

Sres. Concejales:

D^a. CARMEN MÁRQUEZ ADAME (PSOE)

D. SERAFÍN BARRASO BORRALLO (PSOE)

D^a. MARÍA DEL VALLE VÁZQUEZ LÓPEZ (PSOE)

D. JUAN CARLOS DÍAZ DÍAZ (PSOE)

D. JOSÉ ROMERO BARRAGÁN (PSOE)

D. LÁZARO FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ (PSOE)

D^a. MARÍA DEL VALLE CRIADO MOSQUEDA (PP)

D^a. MARÍA DEL ROSARIO BARRASO RUIZ (PP)

D. MIGUEL ÁNGEL SANTANA GRANADO (PP)

D. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ (PP)

Secretario-Interventor de la Corporación:

D. JUAN GAÑÁN DUARTE

En Valencia del Ventoso, en el Salón de Sesiones del Centro Cultural "Los Solares", siendo las veintiuna horas del día diecinueve de abril de dos mil doce, se reúnen los Sres. que al margen se expresan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente **D. LORENZO SUÁREZ GONZÁLEZ**, al objeto de celebrar sesión ordinaria, previa convocatoria en forma legal al efecto.

Por el Sr. Alcalde se declaró abierto el acto siendo las veintiuna horas y cuatro minutos, hallándose

presente la totalidad de los Sres. al margen relacionados.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-

Manifestando los Sres. asistentes que ya habían leído los borradores de las actas de las sesiones anteriores, celebradas los días 19 de diciembre de 2.011 (ordinaria) y 30 de marzo de 2.012 (extraordinaria urgente) mediante fotocopias que les fueron remitidas al efecto, no se formularon observaciones a las mismas, por lo que el Sr. Alcalde declara aprobado los mencionados borradores con el voto unánime de los Sres. asistentes.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2.011.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Decreto de la Alcaldía nº. 39/2012 de 16 de marzo, por el que se aprueba la liquidación del presupuesto del ejercicio 2.011, que transcrito literalmente dice:

"Examinado el expediente de la liquidación del Presupuesto General del ejercicio de 2.011 y la existencia en Caja el 31-12-2.011, de acuerdo con los documentos redactados por la Secretaría-Intervención y el informe que consta en el mismo, por aplicación del artículo 191 del R.D.L.

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 90 del Real Decreto 500/1.990, se adopta la Resolución que sigue:

Se aprueba la liquidación del Presupuesto General del Ejercicio de 2.011, con el siguiente resultado:

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	1.438.307,61	1.318.915,51		119.392,10
b. Otras operaciones no financieras	370.622,16	322.628,20		47.993,96
1.Total operaciones no financieras (a+b)	1.808.929,77	1.641.543,71		167.308,06
2.Activos financieros				
3.Pasivos financieros		27.761,69		-27.761,69
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	1.808.929,77	1.669.305,40		139.624,37
AJUSTES				
4.Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			5.292,11	
5.Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			404.669,63	
6.Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			507.233,38	-97.271,64
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				42.352,73

REMANENTE DE TESORERÍA

COMPONENTES	IMPORTES	
	AÑO	
1. Fondos líquidos		77.066,49
2. Derechos pendientes de cobro		1.058.832,35
+ del Presupuesto corriente	926.638,77	
+ del Presupuestos cerrados	595.843,00	
+ de Operaciones no presupuestarias	3.606,11	
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	467.255,03	
3. Obligaciones pendientes de pago		459.546,37
+ del Presupuesto corriente	243.564,04	
+ del Presupuestos cerrados	144.183,23	
+ de Operaciones no presupuestarias	149.256,30	
- pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	77.457,20	
I. Remanentes de tesorería total (1 + 2 - 3)		676.325,97



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

II. Saldos de dudoso cobro		
III. Exceso de financiación afectada	673.977,27	
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		2.375,70

Las cantidades indicadas por los conceptos expresados, quedaran a cargo de la Tesorería local por los importes de sus respectivas contracciones.

Una copia de esta liquidación se unirá a la Cuenta General, tal como determina el artículo 209 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, otra se remitirá a la Administración del Estado; y otra mas, a la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 193.5 del R.D.L. antes mencionado y artículo 91 del Real Decreto 500/1.990.

Por aplicación del artículo 193.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el primer Pleno que celebre el Ayuntamiento se dará cuenta de esta liquidación y su resultado."

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana de 18 de abril de 2.012, en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

"Vista la Proposición de la Alcaldía referente a la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial en el término municipal de Valencia del Ventoso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97.1 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 18 de abril, visto el informe de Secretaría-Intervención, propone al Pleno, la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial.

Segundo.- Someter a información pública, mediante publicación en el tablón de anuncios de la entidad, audiencia a los interesados y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días para la presentación de cuantas alegaciones, reclamaciones y observaciones que se consideren pertinentes, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Tercero.- Determinar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 49, *in fine*, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; acreditándose dicha circunstancia en el expediente mediante certificación de la Secretaría.

Cuarto.- Facultar a la Presidencia tan ampliamente como en Derecho proceda, para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor de la referida Ordenanza Municipal.”

Iniciado el debate solicita la palabra la Concejala D^a. M^a. del Rosario Barraso Ruiz, portavoz del Grupo PP, quien manifiesta que su Grupo va a votar a favor siempre que las autoridades y este Ayuntamiento sean igualitarios y equitativos para todos los ciudadanos, ya que tienen conocimiento de que en la C/ Calzada, por parte de la Policía Local se ha llamado la atención solamente a unos ciudadanos y no a todos.

Le contesta el Sr. Alcalde que se necesitaba una ordenanza reguladora, resultando incomprensible que este Ayuntamiento no la tuviese, por lo que el Grupo PSOE votará a favor y pondrán todos los medios para que la misma se aplique con criterios igualitarios.

Sometida a votación la propuesta de la Comisión Informativa se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 11.
- Votos en contra: 0.
- Abstenciones: 0.

A la vista el resultado, el Sr. Alcalde declara aprobado lo siguiente:

“Primero.- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial.

Segundo.- Someter a información pública, mediante publicación en el tablón de anuncios de la entidad, audiencia a los interesados y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días para la presentación de cuantas alegaciones, reclamaciones y observaciones que se consideren pertinentes, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Tercero.- Determinar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 49, *in fine*, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; acreditándose dicha circunstancia en el expediente mediante certificación de la Secretaría.

Cuarto.- Facultar a la Presidencia tan ampliamente como en Derecho proceda, para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor de la referida Ordenanza Municipal.”

A continuación se transcribe el Texto íntegro de la Ordenanza:



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE VALENCIA DEL VENTOSO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/85, de 2 de Abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Circulación, procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Competencia

1. Esta Ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Objeto

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de establecimiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a los de aquellas vías y espacios que, sin tener tal aptitud sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios, y del mismo modo a los espacios cerrados destinados al aparcamiento de vehículos, cuando los mismos sean de uso público.
2. Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías.
3. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.
4. La Ordenanza se aplica también a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.

5. Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

Artículo 4. Normas subsidiarias

1. En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 5. Interpretación de conceptos

1. A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y seguridad Vial.

Artículo 6. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Municipio ejercerá las siguientes competencias:

a) La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.

e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, auto-taxi y ambulancia.

i) La regulación de la carga y descarga.

Artículo 7. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV , el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

4. La Policía local podrá establecer controles e inspecciones en las vías objeto de esta Ordenanza para detectar los vehículos que circulan emitiendo perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes, así como controles de documentación y alcoholemia y exceso de velocidad.

Artículo 8. Vigencia y revisión de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida y sólo podrá ser derogada o modificados sus preceptos, por lo dispuesto en norma de rango superior o por la propia Ordenanza.

2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

TITULO I

NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo I. Normas Generales

Artículo 9. Usuarios

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Artículo 10. Conductores

1. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

2. Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 11. Obras y actividades prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

6. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

Artículo 12. Normas Generales de Conductores

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad y con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 13. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares

1. No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

3. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 14. Visibilidad en el vehículo

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivas.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo II. De la circulación de los vehículos



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Artículo 15. Sentido de la circulación

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.
2. Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado tendrán la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 16. Utilización de los carriles

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado superior al que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:
 - a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.
 - b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 17. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada. Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.
2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 18. Supuestos especiales del sentido de la circulación

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.
2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 19. Refugios, isletas o dispositivos de guía

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo III. De la Velocidad

Artículo 20. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.
2. La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas se establece, con carácter general, en 50 kilómetros por hora. Este límite podrá ser rebajado en las vías urbanas por decisión del órgano competente de la corporación municipal.
3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de vehículos especiales y de vehículos en régimen de transporte especial o cuando las circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos en que se adecuará la velocidad a la del vehículo acompañado.

Artículo 21. Distancias y velocidad exigible

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.
2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos.
3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal.

Capítulo IV. Prioridad de paso

Artículo 22. Normas generales de prioridad

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.
2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:
 - a) Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.
 - b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Artículo 23. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra.
2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a un apartadero establecido al efecto.

Artículo 24. Conductores, peatones y animales

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:
 - a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
 - b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
3. También deberán ceder el paso:
 - a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
 - b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.
4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:
 - a) En las cañadas debidamente señalizadas.
 - b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.
5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:
 - a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
 - b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
 - c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

Artículo 25. Cesión de pasos en intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del

vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquella sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 26. Vehículos en servicios de urgencia

1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Capítulo V. Parada y Estacionamiento

Artículo 27. Normas generales de parada y estacionamientos

1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

2. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

3. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. Los auto-taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

5. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.

6. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

7. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 28. Prohibiciones de paradas y estacionamientos



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u oblique a hacer maniobras.
- g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para bicicletas.
- h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- f) Delante de los vados señalizados correctamente.
- g) En doble fila.

Artículo 29. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

- a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
- b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un número suficiente debidamente señalado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
- c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
- d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

- e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.
- f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
- g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Capítulo VI. Carga y descarga de mercancías

Artículo 30. Normas generales

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 31. Zonas reservadas para carga y descarga

Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8:00 a 11:00, y de 18:00 a 21:00, de lunes a viernes, y de 8:00 a 11:00, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 32. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se registrarán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: de 7:00 a 9:00 y de 20:00 a 21:00 de lunes a viernes, y de 7:00 a 9:00 los sábados.

Artículo 33. Carga y descarga en el resto de las vías

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo VII: De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (Vados)

Artículo 34. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciere necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. Dicha señalización vertical será necesaria, y además irá acompañada en el pavimento por la correspondiente marca longitudinal continua amarilla que delimite la zona afectada por la prohibición de estacionar, tanto en el acceso- salida, como en su caso en el acerado de enfrente.

4. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

5. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

6. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 35. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 36. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la plaza identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 37. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TITULO II

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

Capítulo I. Medidas Cautelares

Artículo 38. Retirada del vehículo

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
- b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 67.1, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble de tiempo abonado.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- g) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.
3. Salvo en casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.
4. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.a) anterior, se presume racionalmente el abandono en los siguientes casos:
 - a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

Artículo 39. Inmovilización del vehículo

1. Los Agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización de un vehículo y su posterior traslado al depósito municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 70 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:
 - a) En el caso de que el conductor presente circunstancias de las que se desprenda que no se encuentra habilitado para conducir el vehículo en las debidas condiciones de seguridad. En los supuestos de intoxicación alcohólica u otras sustancias o proceda por la negativa a someterse al conductor a las referidas pruebas de detección, no podrá ser sustituido por otro salvo que éste acceda a someterse él mismo a las pruebas de detección alcohólica, o se trate de un conductor cualificado cuya actuación haya sido requerida por los Agentes de la Policía Local.
 - b) Cuando el conductor carezca de autorizaciones administrativas para conducir correspondiente o la que lleve no sea válida. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, de forma racional, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.
 - c) Cuando el conductor no lleve permiso de circulación del vehículo, o autorización que lo sustituya, y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.
 - d) Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o pueda causar daños a la calzada o en las instalaciones o servicios públicos.
 - e) Cuando el vehículo no esté provisto del seguro obligatorio o de la documentación preceptiva para circular.
 - f) Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en los que su utilización sea obligatoria.
 - g) Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco protector obligatorio, hasta tanto subsane dicha deficiencia.
 - h) Cuando la emisión de humos y gases del vehículo, o la producción de ruidos, excedan de los límites establecidos reglamentariamente.
 - i) En los supuestos en los que el vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada o aquellos que viertan gases de combustión incompleta que sean contaminantes y que su presencia sea evidente, así como cuando circulen con escape libre o con silenciador ineficaz o no

homologado, o expulsando los gases procedentes del funcionamiento del motor a través de un tubo resonador.

j) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente o, estándolo, se negare a retirarlo, podrán los Agentes de la Policía Local inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

2. La inmovilización del vehículo se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal y no se levantará en tanto no queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de las tasas correspondientes.

3. En los casos en que proceda la inmovilización del vehículo ésta podrá llevarse a cabo:

a) Reglamentariamente estacionado en el lugar del hecho en la vía pública, o en sus proximidades si el conductor del mismo así lo expresa en el Acta de Inmovilización.

b) En lugar distinto al anterior, dentro del termino municipal, si lo solicita el conductor del vehículo y así lo expresa en el Acta de Inmovilización.

c) En defecto de las anteriores y en aras de garantizar la seguridad del vehículo y su carga, se podrá proceder a su traslado y depósito en dependencias municipales o concertadas habilitadas al efecto.

4 Los gastos que se originen como consecuencia del traslado y estancia del vehículo y/o su carga, serán por cuenta del titular del vehículo, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

Capítulo II. Responsabilidad

Artículo 40. Personas responsables

1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2. Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

3. El titular que figure en el Registro de Vehículos será, en todo caso, responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo, y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

4. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

TITULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

Capítulo I. Procedimiento Sancionador

Artículo 41. Normas de aplicación

El procedimiento sancionador será el establecido en el Título VI de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, desarrollado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En todo lo no previsto en las disposiciones anteriores, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, a su vez, supletoriamente en lo que los anteriores no regulen, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

Artículo 42. Órganos del procedimiento

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del RD 320/94, de 25 de febrero, el Órgano competente para la Instrucción del procedimiento será el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz.

2. El ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas a las disposiciones de esta Ordenanza será del Alcalde; no obstante dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada a favor del Concejal Delegado de Tráfico, de conformidad con los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 13 de la Ley 30/92 y 10 del RD 1398/93.

Artículo 43. Codificación de infracciones y sanciones

1. El cuadro general de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio, es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción de multa adquiera firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las infracciones calificadas como graves y muy graves, serán sancionadas con el importe establecido en el anexo correspondiente al cuadro de infracciones y sanciones de puntos y económica que acompaña a esta ordenanza como parte de ella.

b) Las infracciones leves, serán sancionadas con el importe establecido en el anexo correspondiente al cuadro de infracciones y sanciones de puntos y económica que acompaña a esta ordenanza como parte de ella.

Capítulo II. Recursos

Artículo 44. Recursos

Contra las resoluciones sancionadoras sólo podrá interponerse el recurso de reposición preceptivo de art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día _____, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

CATÁLOGO DE INFRACCIONES

ADELANTAMIENTO										
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	código_infracción traf
CIR	82	2	5A	32	2	G	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	0	200	13120
CIR	82	2	5B	32	2	G	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	0	200	13119
CIR	83	1	5A	32	3	G	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	0	200	13122
CIR	83	2	5A	32	3	G	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	0	200	13121
CIR	84	1	5A	33	1	G	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	0	200	13127
CIR	84	1	5B	33	1	G	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	4	200	13125
CIR	84	1	5C	33	1	G	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	4	200	13128
CIR	84	1	5D	33	1	G	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	0	200	13124
CIR	84	2	5A	33	2	G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	0	200	13126



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

CIR	84	3	5A	33	3	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	0	200	13129
CIR	84	3	5B	33	3	G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	0	200	13123
CIR	85	1	5A	34	1	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado).	0	200	13135
CIR	85	1	5B	34	1	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	0	200	13133
CIR	85	2	5A	34	1	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad.	0	200	13136
CIR	85	2	5B	34	1	G	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	0	200	13131
CIR	85	3	5C	34	1	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	0	200	13132
CIR	85	3	5D	34	1	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	0	200	13137
CIR	85	4	5B	34	4	G	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	4	200	13134
CIR	85	5	5A	34	1	G	Adelantar fuera de poblado el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro cualquiera, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros.	0	200	13130
CIR	86	1	5A	35	1	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	0	200	13142
CIR	86	1	5B	35	1	G	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	0	200	13140
CIR	86	2	5A	35	2	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	0	200	13143
CIR	86	2	5B	35	2	G	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado.	0	200	13141
CIR	86	2	5C	35	2	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	0	200	13139
CIR	86	3	5A	35	2	G	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro.	0	200	13138
CIR	87	1A	5A	36	1	G	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	4	200	13149
CIR	87	1A	5B	36	1	G	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	4	200	13144
CIR	87	1A	5C	36	1	G	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	4	200	13151

CIR	87	1A	5D	36	1	G	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	0	200	13146
CIR	87	1B	5E	36	2	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	0	200	13150
CIR	87	1B	5F	36	2	G	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	0	200	13152
CIR	87	1C	5G	36	3	G	Adelantar en intersección o sus proximidades (deberá denunciarse cuando no concurran las excepciones que lo permiten).	0	200	13147
CIR	87	1D	5H	36	3	G	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal ¿Túnel¿ en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	4	200	13148
CIR	87	1D	5I	36	3	G	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	0	200	13145
CIR	88	1	5A	37		G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	0	200	13153
CIR	88	1	5B	37		G	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquél.	0	200	13154
							ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES.			
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	código_ infraccion_ traf
CIR	108	1	5A	44	1	G	No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas.	0	200	13237
CIR	109	1	5A	44	1	L	No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada).	0	80	13241
CIR	109	2	5A	44	2	L	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	0	80	13238
CIR	109	2	5D	44	2	G	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	0	200	13239
CIR	109	2	5E	44	2	G	No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	0	200	13240
CIR	110	2	5A	44	3	L	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	0	80	13242
CIR	113	(nul l)	5A	44	4	G	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	0	200	13243
							APLICACIÓN DE LAS SEÑALES.			



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_infraccion_traf
CIR	138	(nul l)	5A	56	(nul l)	L	No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida.	0	80	13272
CIR	139	3	5A	57	1	MG	No comunicar al órgano responsable de la gestión del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	0	500	13273
CIR	139	4	5A	57	1	(null)	Incumplir las instrucciones dictadas por la Autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública.	0	3000	13274
CIR	140	(nul l)	5A	57	3	L	No señalar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche.	0	80	13276
CIR	140	(nul l)	5B	57	3	L	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	0	80	13277
CIR	140	(nul l)	5C	57	3	L	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	0	80	13275
CIR	141	(nul l)	5A	57	3	L	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	0	80	13278
							CAMBIOS DE DIRECCIÓN Y DE SENTIDO, Y MARCHA ATRÁS.			
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_infraccion_traf
CIR	74	1	5A	28	1	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás del suyo.	0	200	13103
CIR	74	1	5B	28	1	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	0	200	13101
CIR	74	1	5C	28	1	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	0	200	13100
CIR	74	2	5A	28	2	G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	0	200	13102
CIR	75	1	5A	28	3	G	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	0	200	13104
CIR	75	1	5B	28	3	G	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.	0	200	13105
CIR	76	1	5A	28	3	G	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	0	200	13107
CIR	76	2	5A	28	3	G	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro.	0	200	13106
CIR	78	1	5A	29		G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales	0	200	13109

							preceptivas, sin la antelación suficiente.			
CIR	78	1	5B	29		G	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía.	3	200	13110
CIR	78	1	5C	29		G	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	0	200	13108
CIR	79	1	5A	30		G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	3	200	13111
CIR	80	1	5A	31	1	G	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	0	200	13113
CIR	80	2	5A	31	3	G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	0	200	13115
CIR	80	2	5B	31	3	G	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	0	200	13112
CIR	80	4	5A	31	1	MG	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	6	500	13114
CIR	81	1	5A	31	2	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.	0	200	13116
CIR	81	2	5A	31	2	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	0	200	13118
CIR	81	3	5A	31	2	G	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución.	0	200	13117
							CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD.			
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_infraccion_traf
CIR	117	1	5A	47	1	G	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	3	200	13247
CIR	117	1	5B	47	1	G	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	0	200	13253
CIR	117	2	5A	47	1	G	Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado.	0	200	13250
CIR	117	2	5B	47	1	G	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms. en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado.	0	200	13249
CIR	117	2	5C	47	1	G	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	0	200	13251
CIR	117	2	5D	47	1	G	Circular con un menor de 3 años, utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el	0	200	13248



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

							airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.			
CIR	117	2	5E	47	1	G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.	0	200	13252
CIR	117	4	5A	47	1	G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad.	0	200	13255
CIR	117	4	5B	47	1	G	Circular con un niño mayor de tres años que no alcanza los 135 cms de estatura no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia.	0	200	13254
CIR	118	1	5A	47	1	G	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	3	200	13257
CIR	118	1	5B	47	1	G	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	0	200	13256
							CIRCULACIÓN DE ANIMALES.			
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_ infraccion_ traf
CIR	127	1	5A	50	1	L	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal.	0	80	13264
CIR	127	2	5A	50	1	L	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma.	0	80	13263
							COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA.			
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_ infraccion_ traf
CIR	129	2	5A	51	1	G	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	0	200	13265
CIR	129	2	5B	51	1	G	No facilitar su identidad, o colaborar con la Autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	0	200	13266
CIR	130	1	5A	51	2	L	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirada en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación.	0	80	13270
CIR	130	1	5A	51	2	L	No señalar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga.	0	80	13268
CIR	130	2	5A	51	2	L	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	0	80	13267
CIR	130	3	5A	51	2	L	No emplear, o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	0	80	13269

Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_infraccion_traf
CRUCE DE PASOS A NIVEL, PUENTES MÓVILES Y TÚNELES.										
CIR	95	2	5A	40	2	G	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento.	0	200	13211
DE LA CARGA DE VEHÍCULOS Y DEL TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS O COSAS.										
CIR	10	1	5A	11	2	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	0	80	12984
CIR	10	2	5A	11	2	L	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	0	80	12983
CIR	12	1	5A	11	4	L	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias.	0	80	12986
CIR	12	2	5A	11	4	L	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias.	0	80	12988
CIR	12	2	5B	11	5	G	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).	0	200	12987
CIR	12	4	5A	61		L	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias.	0	60	12985
CIR	14	1A	5A	10	5	G	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer total o parcialmente, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada.	0	200	12992
CIR	14	1C	5B	10	5	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	0	80	12991
CIR	14	1D	5C	10	5	L	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	0	80	12989
CIR	14	2	5A	10	5	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.	0	80	12990
CIR	15	1	5A	10	5	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos.	0	80	12995
CIR	15	5	5A	10	5	L	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas	0	80	12996



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

							precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.			
CIR	15	6	5A	10	5	L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	0	80	12994
CIR	15	6	5B	10	5	L	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente.	0	80	12997
CIR	15	7	5A	10	5	L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado.	0	80	12993
CIR	16		5A	9	1	L	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	0	80	12998
							DE LOS TIPOS Y SIGNIFICADOS DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN Y MARCAS VIALES.			
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_ infraccion_ traf
CIR	143	1	5A	53	1	G	No respetar las señales de los Agentes de la autoridad que regulan la circulación.	4	200	13280
CIR	144	1	5A	53	1	G	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable.	0	200	13282
CIR	144	2	5A	53	1	G	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	0	200	13281
CIR	145		5A	53	1	G	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	0	200	13283
CIR	146		5A	53	1	G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	4	200	13284
CIR	146		5B	53	1	G	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	0	200	13285
CIR	147		5A	53	1	G	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular.	4	200	13286
CIR	147		5B	53	1	G	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso.	4	200	13287
CIR	151	2	5A	53	1	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Ceda el Paso (R1).	4	200	13289
CIR	151	2	5B	53	1	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP (R2).	4	200	13288
CIR	152		5A	53	1	G	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R100).	0	200	13291
CIR	152		5B	53	1	L	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R101).	0	80	13292
CIR	152		5C	53	1	L	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R102).	0	80	13290
CIR	152		5D	53	1	L	No obedecer una señal de entrada prohibida.	0	80	13293
CIR	153		5A	53	1	L	No obedecer la señal de restricción de paso.	0	80	13294

CIR	154		5A	53	1	G	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	0	200	13296
CIR	154		5B	53	1	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	0	80	13295
CIR	155		5A	53	1	G	No obedecer una señal de obligación.	0	200	13297
CIR	155		5B	53	1	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	0	80	13298
CIR	159		5A	53	1	G	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S17).	0	200	13300
CIR	159		5B	53	1	L	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S17).	0	80	13299
CIR	159		5C	53	1	L	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (S18).	0	80	13301
CIR	159		5D	53	1	L	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S19).	0	80	13302
CIR	159		5E	53	1	L	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S23).	0	80	13303
CIR	160		5A	53	1	G	Circular por un carril reservado para Autobuses.	0	200	13306
CIR	160		5B	53	1	G	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista.	0	200	13304
CIR	160		5C	53	1	L	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.	0	80	13305
CIR	167		5A	53	1	G	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.	0	200	13308
CIR	167		5B	53	1	G	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	0	200	13307
CIR	168		5A	53	1	G	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada .	0	200	13309
CIR	169		5A	53	1	G	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de CEDA EL PASO.	4	200	13311
CIR	169		5B	53	1	G	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o STOP.	4	200	13310
CIR	170		5A	53	1	G	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.	0	200	13313
CIR	170		5B	53	1	L	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcado por una línea continua, sin razón justificada.	0	80	13312
CIR	171		5A	53	1	L	No respetar la indicación de una marca vial amarilla.	0	80	13314
							INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN.			
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_ infraccion_ traf
CIR	72	1	5A	26		G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	0	200	13094
CIR	72	1	5B	26		G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	4	200	13098
CIR	72	1	5C	26		G	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de	0	200	13093



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

							servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.			
CIR	72	1	5D	26		G	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	4	200	13095
CIR	72	2	5A	26		G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	0	200	13097
CIR	72	2	5B	26		G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	4	200	13096
CIR	73	1	5A	27		L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	0	80	13099
							LUGAR EN LA VÍA.			
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_ infraccion_ traf
CIR	29	1	5A	13		G	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	0	200	13026
CIR	29	1	5B	13		G	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	0	200	13023
CIR	29	1	5C	13		G	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	0	200	13025
CIR	29	2	5A	13		MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	6	500	13024
CIR	30	1	5A	14	1	G	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil .	0	200	13031
CIR	30	1	5B	14	1	G	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg.	0	200	13028
CIR	30	1A	5C	13		MG	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	6	500	13029
CIR	30	1B	5D	13		MG	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	6	500	13030

CIR	30	1B	5E	14	1	G	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	0	200	13027
CIR	36	1	5A	15	1	G	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	0	200	13033
CIR	36	2	5A	15	2	G	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	0	200	13032
CIR	37	1	5A	16	1	MG	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación	0	500	13034
CIR	37	1	5B	16	1	G	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	0	200	13036
CIR	37	1	5C	16	1	MG	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	6	500	13037
CIR	37	2	5A	16	1	L	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la Autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	0	80	13035
CIR	39	4	5A	16	1	G	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	4	200	13038
CIR	39	5	5A	16	1	MG	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la Autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	0	500	13039
CIR	40	1	5A	42	B	G	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	0	200	13041
CIR	40	2	5A	16		MG	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (válido para cualquier carril reversible, excepto VAO).	6	500	13040
CIR	41	1	5A	16		G	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	0	200	13047
CIR	41	1	5B	16		G	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la Autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual..	0	200	13045
CIR	41	1	5C	42	B	G	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	0	200	13046
CIR	41	1	5D	42	B	G	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	0	200	13043



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

CIR	41	1	5E	16		G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	0	200	13044
CIR	41	1	5F	16	B	G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	0	200	13048
CIR	41	1	5G	16		G	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	0	200	13042
CIR	42	1	5A	42	B	G	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	0	200	13049
CIR	42	1	5B	16		G	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	0	200	13052
CIR	42	1	5C	16		G	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	0	200	13053
CIR	42	1	5D	16		MG	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.	6	500	13051
CIR	42	1	5E	16	B	G	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	0	200	13050
CIR	43	1	5A	17		MG	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	6	500	13054
CIR	43	2	5A	17		MG	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	6	500	13055
CIR	44	1	5A	16		MG	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en más de una calzada.	6	500	13056
							NORMAS GENERALES DE LOS CONDUCTORES.			
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_infraccion_traf
CIR	17	2	5A	11	1	L	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie.	0	80	12999
CIR	17	2	5B	11	1	L	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en el.	0	80	13000
CIR	18	1	5A	11	2	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos.	0	80	13002
CIR	18	1	5B	11	2	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión.	0	80	13006
CIR	18	1	5C	11	2	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	0	80	13008
CIR	18	1	5D	11	2	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros.	0	80	13004
CIR	18	1	5E	11	2	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción.	0	80	13005

CIR	18	1	5F	11	2	G	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	3	200	13001
CIR	18	2	2B	11	3	G	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.	3	200	13007
CIR	18	2	5A	11	3	G	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	3	200	13003
CIR	19	1	5A	11	2	G	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de laminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	0	200	13010
CIR	19	2	5A	11	2	G	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	0	200	13009
							NORMAS GENERALES.			
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_infraccion_traf
CIR	132	1	5C	53	1	L	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece.	0	80	13271
CIR	2	1	5A	9	1	L	Comportarse indebidamente en la circulación.	0	80	12969
CIR	3	1	5A	9	2	MG	Conducir de forma manifiestamente temeraria.	6	500	12972
CIR	3	1	5B	9	2	G	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía.	0	200	12970
CIR	3	1	5C	9	2	G	Conducir sin la diligencia ,precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno.	0	200	12971
CIR	4	2	5A	10	2	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deterioros aquella o sus instalaciones.	4	200	12975
CIR	4	2	5B	10	2	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento.	0	80	12973
CIR	4	3	5A	10	2	L	Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación.	0	80	12974
CIR	4	3	5B	10	2	L	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación.	0	80	12976
CIR	5	1	5A	10	3	L	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	0	80	12977
CIR	5	1	5B	10	3	L	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	0	80	12980
CIR	5	3	5A	10	3	L	No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	0	80	12978



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

CIR	5	6	5A	10	3	L	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	0	80	12979
CIR	6	1	5A	10	4	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios.	4	200	12981
CIR	6	1	5B	10	4	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación.	4	200	12982
							NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.			
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_ infraccion_ traf
CIR	20	1	5A	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l (para conductores en general).	6	500	13011
CIR	20	1	5B	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil c.c, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 gr/l (Para conductores en general).	6	500	13015
CIR	20	1	5C	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles).	6	500	13017
CIR	20	1	5D	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil c.c, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,60 gr/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales).	6	500	13012
CIR	20	1	5E	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida.(Para conductores en general)	4	500	13014
CIR	20	1	5F	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general, pruebas).	4	500	13018
CIR	20	1	5G	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles).	6	500	13016
CIR	20	1	5H	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales).	4	500	13013
CIR	21	1	5A	12	2	MG	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia	6	500	13020

							de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales), o si ha existido infracción, o si se trata de control preventivo.			
CIR	21	1	5B	12		MG	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol estando implicado en un accidente de circulación.	6	500	13019
							NORMAS SOBRE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES U OTRAS SUSTANCIAS ANÁLOGAS.			
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_ infraccion_ traf
CIR	27	1	5A	12	1	MG	Conducir un vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado a su organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro.	6	500	13021
CIR	28	1b	5A	12	3	MG	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	6	500	13022
							PARADA Y ESTACIONAMIENTO.			
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_ infraccion_ traf
CIR	91	1	5A	38	3	L	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios.	0	80	13162
CIR	91	1	5B	38	3	L	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios.	0	80	13159
CIR	91	2	5A	38	3	G	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	0	200	13163
CIR	91	2	5B	38	3	G	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	0	200	13166
CIR	91	2	5C	38	3	G	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	0	200	13156
CIR	91	2	5D	38	3	G	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	0	200	13158
CIR	91	2	5E	38	3	G	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	0	200	13161
CIR	91	2	5F	38	3	G	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	0	200	13160
CIR	91	2	5G	38	3	G	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	0	200	13165
CIR	91	2	5H	38	3	G	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	0	200	13155



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

CIR	91	2	5I	38	3	G	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.	0	200	13157
CIR	91	2	5J	38	3	G	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	0	200	13164
CIR	92	2	5A	38	3	L	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	0	80	13167
CIR	92	3	5A	38	3	L	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	0	80	13168
CIR	94	1A	5A	39	1	G	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	0	200	13182
CIR	94	1A	5B	39	1	G	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	0	200	13193
CIR	94	1A	5C	39	1	G	Parar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de ¿Túnel¿ (S5).	0	200	13189
CIR	94	1A	5D	39	1	G	Parar en un paso inferior.	0	200	13199
CIR	94	1B	5E	39	1	G	Parar en un paso a nivel.	0	200	13175
CIR	94	1B	5F	39	1	G	Parar en un paso para ciclistas.	0	200	13202
CIR	94	1B	5G	39	1	G	Parar en un paso para peatones.	0	200	13195
CIR	94	1C	5H	39	1	L	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	0	80	13201
CIR	94	1C	5I	39	1	G	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	0	200	13209
CIR	94	1D	5K	39	1	G	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	0	200	13205
CIR	94	1E	5L	39	1	G	Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	0	200	13172
CIR	94	1F	5M	39	1	G	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	0	200	13186
CIR	94	1F	5N	39	1	G	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.	0	200	13203
CIR	94	1H	5O	39	1	G	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	0	200	13192
CIR	94	1H	5P	39	1	G	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	0	200	13176
CIR	94	1I	5Q	39	1	G	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	0	200	13194
CIR	94	1J	5R	39	1	G	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	0	200	13187
CIR	94	1J	5S	39	1	G	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	0	200	13173
CIR	94	2	1K	39	2	L	Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana	0	80	27884
CIR	94	2A	5A	39	2	G	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	0	200	13183
CIR	94	2A	5B	39	2	G	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	0	200	13204
CIR	94	2A	5C	39	2	G	Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de ¿Túnel¿ (S5).	0	200	13207

CIR	94	2A	5D	39	2	G	Estacionar en un paso inferior.	0	200	13197
CIR	94	2A	5E	39	2	G	Estacionar en un paso a nivel.	0	200	13206
CIR	94	2A	5F	39	2	G	Estacionar en un paso para ciclistas.	0	200	13177
CIR	94	2A	5G	39	2	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	0	80	13191
CIR	94	2A	5H	39	2	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	0	80	13210
CIR	94	2A	5J	39	2	G	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	0	200	13170
CIR	94	2A	5K	39	2	G	Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	0	200	13184
CIR	94	2A	5L	39	2	G	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	0	200	13180
CIR	94	2A	5M	39	2	G	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.	0	200	13178
CIR	94	2A	5O	39	2	G	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.	0	200	13196
CIR	94	2A	5P	39	2	G	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	0	200	13185
CIR	94	2A	5Q	39	2	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	0	200	13208
CIR	94	2A	5R	39	2	G	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	0	200	13179
CIR	94	2A	5Ñ	39	2	G	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	2	200	13190
CIR	94	2B	5S	39	2	L	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.	0	80	13181
CIR	94	2B	5T	39	2	L	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.	0	80	13200
CIR	94	2C	5U	39	2	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	0	80	13188
CIR	94	2D	5V	39	2	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	0	200	13198
CIR	94	2E	5X	39	2	G	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones.	0	200	13169
CIR	94	2F	5Y	39	2	L	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	0	80	13174
CIR	94	2G	5Z	39	2	G	Estacionar en doble fila.	0	200	13171
							PEATONES.			
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_infraccion_traf
CIR	121	1	5A	49	1	L	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.	0	80	13262
CIR	121	1	5B	49	1	L	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	0	80	13260



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

CIR	121	5	5A	49	1	G	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	0	200	13261
							PRIORIDAD DE PASO.			
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_infraccion_traf
CIR	56	1	5A	21	1	G	No ceder el paso en intersección obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	4	200	13066
CIR	57	1	5A	21	2	G	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	4	200	13068
CIR	57	1B	5B	21	2	G	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles.	4	200	13067
CIR	57	1C	5C	21	2	G	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia el paso de un vehículo que circula por la misma.	4	200	13069
CIR	58	1	5A	24	1	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	0	200	13070
CIR	59	1	5A	24	2	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	0	200	13071
CIR	59	1	5B	24	2	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	0	200	13072
CIR	59	1	5C	24	2	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	0	200	13074
CIR	59	2	5A	24	3	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	0	200	13073
CIR	60	1	5A	22	1	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	0	200	13075
CIR	60	4	5A	22	1	G	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	0	200	13076
CIR	60	5	5A	22	1	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	0	200	13077
CIR	61	1	5A	22	1	G	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	0	200	13078
CIR	62	1	5A	22	1	G	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización.	0	200	13079
CIR	63	1	5A	22	2	G	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y	0	200	13080

							estrecho, no señalizado al efecto.			
CIR	64		5A	23	5	G	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	0	200	13081
CIR	64		5B	23	5	G	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	4	200	13083
CIR	64		5C	23	5	G	No respetar la prioridad de paso para ciclistas.	0	200	13082
CIR	65		5A	23		G	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	4	200	13084
CIR	65		5B	23		G	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	0	200	13085
CIR	68	1	5A	25		G	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	0	200	13088
CIR	68	2	5A	25		G	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	0	200	13087
CIR	68	2	5B	25		G	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	0	200	13086
CIR	69		5A	25		G	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	0	200	13089
CIR	69		5B	25		G	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.	0	200	13090
							PUERTAS Y APAGADO DE MOTOR.			
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_ infraccion_ traf
CIR	114	1	5A	45		L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	0	80	13245
CIR	114	1	5B	45		L	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	0	80	13244
CIR	114	1	5C	45		L	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	0	80	13246
							RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES.			
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_ infraccion_ traf
CIR	142	2	5A	58	2	MG	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	0	3000	13279
							TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO.			



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_infraccion_traf
CIR	120	1	5A	48		MG	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	6	500	13258
CIR	120	1	5B	48		MG	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	6	500	13259
							UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO.			
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_infraccion_traf
CIR	100	1	5B	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de ¿Túnel¿ (S5) insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.	0	200	13219
CIR	100	2	5A	42	1	G	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	0	200	13218
CIR	100	2	5B	42	1	L	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	0	80	13220
CIR	100	4	5A	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	2	200	13221
CIR	101	1	5A	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	0	200	13224
CIR	101	1	5B	42	1	L	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	0	80	13223
CIR	101	1	5C	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de ¿Túnel¿ (S5) suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	0	200	13222
CIR	101	3	5A	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	0	200	13225
CIR	102	1	5A	42	1	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	0	200	13226
CIR	103	1	5A	42	1	G	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	0	200	13227
CIR	104	1	5A	42	2	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	0	200	13228
CIR	104	1	5B	42	2	G	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el	0	200	13229

							alumbrado de corto alcance o cruce.			
CIR	104	1	5C	42	2	G	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado en los supuestos contemplados reglamentariamente, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	0	200	13230
CIR	105	1	5A	42	1	G	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad.	0	200	13231
CIR	106	1	5A	43	1	G	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición.	0	200	13236
CIR	106	1	5B	43	1	G	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo.	0	200	13233
CIR	106	2	5A	43	2	G	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad.	0	200	13235
CIR	106	2	5B	43	2	G	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	0	200	13234
CIR	106	2	5C	43	2	G	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	0	200	13232
CIR	98	1	5A	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	0	200	13212
CIR	98	1	5B	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S5) emitiendo luz un solo protector del mismo.	0	200	13213
CIR	98	3	5A	42	1	L	Conducir una bicicleta sin alumbrado o sin llevar colocada ninguna prenda reflectante, en la forma reglamentariamente establecida.	0	80	13214
CIR	99	1	5A	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	0	200	13216
CIR	99	1	5B	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal ¿Túnel¿ (S5) sin llevar encendidas las luces de posición.	0	200	13215
CIR	99	1	5C	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal ¿Túnel¿ (S5) sin llevar encendidas las luces de gálibo.	0	200	13217
							VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES.			
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_ infraccion_ traf



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

CIR	71	1	5A	9		L	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos.	0	80	13092
CIR	71	3	5A	44		G	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella, circulando por una vía de uso público a una velocidad que no supere los 40 km/h.	0	200	13091
							VELOCIDAD.			
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_infraccion_traf
CIR	46	1	5A	19	1	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	0	200	13057
CIR	53	1	5A	20	1	G	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	0	200	13059
CIR	53	1	5B	20	1	G	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	0	200	13058
CIR	54	1	1A	20	2	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	4	200	13061
CIR	54	2	2A	20	3	G	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad.	0	200	13060
CIR	54	2	2B	20	3	G	Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	0	200	13062
CIR	55	1	5A	20	5	MG	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	0	500	13063
CIR	55	1	5B	20	5	MG	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	0	500	13064
CIR	55	2	5A	20	5	MG	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	6	500	13065

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALENCIA DEL VENTOSO.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura e Infraestructuras de 18 de abril de 2.012, en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

“Vista la Proposición de la Alcaldía referente a la aprobación inicial de la ordenanza municipal sobre gestión de residuos de la construcción y demolición en el en el término municipal de Valencia del Ventoso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97.1 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 18 de abril, visto el informe de Secretaría-Intervención, propone al Pleno, la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal sobre gestión de residuos de la construcción y demolición en el en el término municipal de Valencia del Ventoso según el articulado que consta en el Anexo adjunto a esta proposición.

Segundo.- Someter a información pública, mediante publicación en el tablón de anuncios de la entidad, audiencia a los interesados y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días para la presentación de cuantas alegaciones, reclamaciones y observaciones que se consideren pertinentes, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Tercero.- Determinar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 49, *in fine*, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; acreditándose dicha circunstancia en el expediente mediante certificación de la Secretaría.

Cuarto.- Facultar a la Presidencia tan ampliamente como en Derecho proceda, para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor de la referida Ordenanza Municipal.”

Iniciado el debate solicita la palabra la Concejal D^a. M^a. del Rosario Barraso Ruiz, portavoz del Grupo PP, quien pregunta si ¿se ha estudiado otra forma de hacer esto?, puesto que grava a las obras y el hecho de llevar los escombros a Almendralejo, donde se encuentra el centro de recogida mas cercano.

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que este tema se podría y debería haber debatido en la correspondiente comisión informativa y en el Pleno lo que se explican son las posturas de los Grupos, no obstante dice que la ordenanza viene impuesta por una ley que entró en vigor en enero de 2.012 y obliga a los Ayuntamientos a aprobar la ordenanza. Le parecería mejor otra norma en un momento tan malo para la construcción y se intentará que su aplicación sea lo menos gravosa posible.

Continua la Portavoz del Grupo PP preguntando qué ¿cómo se calculan los importes de la fianza y cuándo se devuelven?.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Secretario-Interventor, quien manifiesta que los importes de la fianza vienen establecidos en el Decreto de la Junta de Extremadura 20/211, de 25 de febrero, desarrollado al amparo del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Respecto al tema de la devolución de la fianza, contesta el Sr. Alcalde que se hará de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Sometida a votación la propuesta de la Comisión Informativa se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7, del Grupo PSOE.
- Votos en contra: 0.
- Abstenciones: 4, del Grupo PP.

A la vista el resultado, el Sr. Alcalde declara aprobado lo siguiente:

“Primero.- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal sobre gestión de residuos de la construcción y demolición en el en el término municipal de Valencia del Ventoso según el articulado que consta en el Anexo adjunto a esta proposición.

Segundo.- Someter a información pública, mediante publicación en el tablón de anuncios de la entidad, audiencia a los interesados y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días para la presentación de cuantas alegaciones, reclamaciones y observaciones que se consideren pertinentes, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Tercero.- Determinar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 49, *in fine*, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; acreditándose dicha circunstancia en el expediente mediante certificación de la Secretaría.

Cuarto.- Facultar a la Presidencia tan ampliamente como en Derecho proceda, para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor de la referida Ordenanza Municipal.”

A continuación se transcribe el Texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular aquellas acciones encaminadas a la gestión controlada de tierras, escombros y restos de obra generados en obras de demolición, construcción y excavación con el fin de impedir los efectos que estos residuos puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones.:

Residuos de categoría I: Residuos de construcción y demolición, que contienen sustancias peligrosas según se describen en la Lista Europea de Residuos aprobada por

Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición.

Residuos de categoría II: Residuos inertes de construcción y demolición sucio, es aquel no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos inertes.

Residuos de categoría III: Residuos inertes de construcción y demolición limpio, es aquel seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos:

- Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.
- Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

Residuos de categoría IV: Residuos inertes adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción, y deberán responder a alguna de las siguientes características:

- El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.
- Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura o del órgano competente en materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.

Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

1. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Productor de residuos de construcción y demolición:

- La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
- La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
- El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

Tratamiento previo: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

Plantas de Transferencia: son instalaciones para el depósito temporal de residuos de la construcción que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias. Su cometido principal es agrupar residuos y abaratar costes de transporte, si bien en ocasiones se efectúa en ellas algún proceso menor de selección y clasificación de las fracciones de los residuos, buscando mejorar las características de los RCD enviados a plantas de tratamiento y a vertederos.

Plantas de Tratamiento: son instalaciones de tratamiento de RCD, cuyo objetivo es seleccionar, clasificar y valorizar las diferentes fracciones que contienen estos residuos, con el objetivo de obtener productos finales aptos para su utilización directa, o residuos cuyo destino será otro tratamiento posterior de valorización o reciclado, y si éste no fuera posible, de eliminación en vertedero. Pueden ser fijas o móviles:

1. **Plantas fijas:** son instalaciones de reciclaje ubicadas en un emplazamiento cerrado, con autorización administrativa para el reciclaje de RCD, cuya maquinaria de reciclaje (fundamentalmente los equipos de trituración) son fijos y no operan fuera del emplazamiento donde están ubicados.

2. **Plantas móviles:** están constituidas por maquinaria (la cual requiere autorización administrativa) y equipos de reciclaje móviles que se desplazan a las obras para reciclar en origen o a centros de valorización o eliminación para operar temporalmente en dichas ubicaciones.

Vertederos controlados: son instalaciones para el depósito definitivo de RCD (por encima de los plazos establecidos en la legislación de vertederos) y que deben cumplir los requisitos del RD 1481/2001 que les sea de aplicación.

Gestor autorizado: a efectos de esta ordenanza, persona física o jurídica, previamente autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión, sea o no productor de los mismos. Los gestores de RCD habrán de estar inscritos en el Registro correspondiente.

Transportista autorizado: la persona física o jurídica debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y responsable de la recogida, transporte y puesta a disposición de los RCD en las instalaciones del gestor autorizado.

Primera ocupación: autorización de la puesta en uso de los edificios o instalaciones resultantes de obras de nueva edificación, y aquellas edificaciones, unidades edificatorias y locales resultantes de obras de reforma parcial, reforma general, consolidación y restauración, y en las que haya habido alteración del uso al que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Se incluyen en el ámbito de esta ordenanza los residuos y las actividades definidas en el Artículo 2.

Se excluyen los residuos anteriores que contengan sustancias clasificadas como peligrosas los cuales deberán regirse por la legislación vigente en esta materia.

El ámbito de aplicación territorial de la Ordenanza será todo el término municipal de Valencia del Ventoso

Artículo 4. Normativa.

Las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

- ✓ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- ✓ Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- ✓ Plan Integral de Residuos 2008-2015, Texto aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 26-12-2008.
- ✓ Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (PIREX), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de abril de 2010
- ✓ Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la C.A. de Extremadura, aprobado por Orden de 9 de febrero de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- ✓ Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
- ✓ Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ✓ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- ✓ Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Competencias.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece en su artículo 3b, que son Residuos Urbanos o Municipales, entre otros, los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria así como las obras mayores. Asimismo, en su artículo 4.3 atribuye a las Entidades Locales la competencia para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que en su caso, dicten las Comunidades Autónomas. Esta actividad podrá ser regulada, de conformidad con el artículo 84.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, a través de ordenanzas y de sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, atribuye, en su artículo 6, el régimen de control de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición a las comunidades autónomas y las entidades locales, promoviendo la colaboración y asistencia mutua entre ambas.

Por otro lado, el Real Decreto 105/2008 en su disposición adicional primera excluye de las obligaciones de productores y poseedores de RCD (artículos 4 y 5) desarrolladas por el RD, a todas aquellas obras menores de construcción o reparación domiciliaria, las cuales deberán estar sujetas a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas ordenanzas municipales.

Artículo 6. Objetivos.

Esta ordenanza tiene por objetivos:

- a) Separación de los RCD en obra, por materiales, a partir de los umbrales establecidos en el RD 105/2008.
- b) Erradicación del vertido incontrolado de RCD.

- c) Tratamiento de los RCD por gestor autorizado en los términos establecidos en la legislación.
- d) Fomento de la reutilización y el reciclado de los RCD que se generen, así como otras formas de valorización.

Artículo 7. Fomento de la prevención y de la utilización de productos procedentes de la valorización de RCD por parte de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento fomentará en los contratos de obras públicas y en los de concesión de obras públicas, a través de los pliegos de prescripciones técnicas, la utilización de productos provenientes de la reutilización o reciclaje de los RCD.

CAPITULO II

GESTIÓN DE RESIDUOS CONSTRUCCION Y DEMOLICION

Artículo 8. Regulación general.

En la ejecución de obras, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, se determinará una fianza para responder de la obligación de poner a disposición de un gestor autorizado todos los residuos de construcción y demolición que se generen en dichas obras.

1.- Obra mayor: el productor de residuos de construcción y demolición, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, deberá incluir en el proyecto de ejecución de la obra un **estudio de gestión de residuos de construcción y demolición**, que contendrá como mínimo:

1. Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos (teniendo en cuenta la equivalencia de $1\text{m}^3=1,4$ toneladas), de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra..
2. Las medidas para la prevención de generación de residuos en la obra objeto del proyecto.
3. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
4. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación de separar en fracciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente ordenanza.
5. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
6. Los requisitos del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
7. Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

8. En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán.

2.- **Obra menor:** para aquellas obras en las que no sea necesaria la elaboración de un proyecto técnico, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, el productor de residuos de construcción y demolición deberá constituir una fianza a favor del Ayuntamiento que asegure la correcta gestión de los RCD generados tal y como se detalla en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Artículo 9. Determinación de la fianza.

La cuantía de dicha garantía financiera queda establecida en:

- Residuos de categoría I: 1.000 euros/m³.
- Residuos de categoría II: 30 euros/m³.
- Residuos de categoría III: 15 euros/m³.
- Residuos de categoría IV: 7 euros/m³.

En todo caso, el importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra.

Los proyectos de obras públicas se registrarán por su normativa específica quedando eximidos del pago de esta fianza, y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de esta ordenanza.

Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años según el I.P.C. acumulado en este periodo.

La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

Artículo 10. Procedimiento.

Junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado al proyecto técnico de las mismas, se presentará el estudio de producción y gestión previsto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. La no presentación de dicho estudio junto con el proyecto técnico, bastará para denegar la licencia solicitada.

Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, se exigirá la fianza establecida en el artículo anterior que el titular de la licencia de obras deberá depositar y que responderá de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en las obras.

En el caso de que no se lleve a cabo la ejecución de las obras, el productor podrá solicitar la devolución de la garantía.

Si no se acreditase una adecuada gestión de los residuos, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Entidad Local deberá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza constituida, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

Artículo 11. Devolución de la fianza.

1.- **Obra mayor:** Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente, siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión, establecido en el artículo 19 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Igualmente se presentará para la devolución de la fianza, certificado de la Dirección Facultativa de las obras, por medio del cual quede constancia, de que se ha llevado a cabo, en el lugar de las obras la gestión de residuos por parte del poseedor de los mismos.

El Ayuntamiento comparará los datos correspondientes a los certificados de aceptación con la previsión realizada a través del estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, y comprobará que los documentos recibidos que acreditan que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, sean acordes con lo estipulado en el plan de gestión de los residuos de construcción y demolición. Si ambas informaciones son congruentes se realizará el retorno de la fianza. Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará la devolución de la fianza.

2.- **Obra menor.**

- A) En el caso de gestión directa municipal, después de acabada la obra el gestor o consorcio concesionario emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados. Este certificado junto con los comprobantes justificativos de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar en el ayuntamiento en el término máximo de 30 días a contar desde su libramiento por el gestor o consorcio concesionario.
- B) En el caso contrario, solo se deberá entregar el certificado del gestor, centro de transferencia o punto limpio para recuperar la fianza.

Artículo 12. Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Artículo 13. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la establecida en la ordenanza fiscal aprobada al efecto.

CAPITULO III.

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA Y UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE CONTENCIÓN

Artículo 14. Emplazamiento.

- 1.- Los elementos de contención se situarán, por orden de preferencia, en el interior de la zona cerrada de obra y, de no ser posible, en las calzadas de la vía pública donde esté permitido el estacionamiento, o aceras siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la consideración de estacionamiento a los efectos previstos en la Ley de Seguridad Vial.
- 2.- Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.
- 3.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para minusválidos, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, excepto cuando estas reservas de espacio hayan sido solicitadas por la misma obra y autorizadas por el Ayuntamiento.
- 4.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la calzada, en las zonas donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el espacio que se deje libre a la circulación sea superior a 3 metros.
- 5.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la acera en el lado de la calzada siempre que se deje libre una zona de paso de un metro y medio. En el caso de utilización de contenedores, habrán de depositarse sobre un soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.
- 6.- En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los residuos se almacenarán en el interior de la obra y previa la obtención de la oportuna autorización para el corte de la calle emitida por la Autoridad Municipal, se cargarán directamente sobre el camión encargado del transporte.

Artículo 15.- Forma de colocación.

- 1.- Habrán de situarse de manera que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos, en cumplimiento de la normativa vigente de circulación de vehículos y Seguridad Vial.
- 2.- Deberán situarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la rigola hasta el imbornal más próximo.

3.- Los elementos de contención se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados con un máximo de 2 metros.

4.- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

5.- El productor de residuos, será el responsable final de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo que tomarán las medidas adecuadas para que el transportista deposite el elemento de contención en el lugar correcto y apropiado.

Artículo 16.- Utilización.

1.- Se prohíbe expresamente el depósito en los recipientes autorizados para escombros de residuos no permitidos de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 2.

2.- A fin de evitar molestias al vecindario, el llenado de los contenedores o vertido de los residuos inertes en los depósitos instalados en la vía pública, se efectuará dentro del horario normal autorizado para la ejecución de obras, salvo en casos de reconocida urgencia, con autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- En ningún caso, el usuario del elemento de contención excederá en el vertido el nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

4.- Al finalizar el horario de trabajo o bien una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados con lonas o con otro medio, de forma que no sean utilizados por otras personas para desprenderse de residuos de características diferentes a los inertes. Su tapado deberá impedir que se produzcan vertidos al exterior de los materiales en él contenidos.

5.- El poseedor de los residuos tendrá la obligación de dar aviso al transportista, para que proceda a la retirada de los elementos de contención cuando se encuentren llenos.

6.- El poseedor de los residuos deberá presentar para la contratación o alquiler de los recipientes o contenedores fotocopia de la licencia de ocupación de vía pública.

Ningún propietario de contenedor o transportista podrá contratar el alquiler de los recipientes a ningún poseedor (promotor o contratista de la obra) si éste último no está en posesión de la licencia de obra o acto comunicado.

Artículo 17.- Limpieza de la vía pública.

Si, a consecuencia de las operaciones de carga o descarga quedasen restos en la vía pública, el productor de residuos estará obligado a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía pública afectada, siendo responsables de la observancia de su incumplimiento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Artículo 18.- Trabajos de instalación y retirada de los recipientes.

Las operaciones de instalación y retirada de los recipientes, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones o licencias, deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

- a) Se han de manipular de manera que su contenido no caiga o se desparrame a la vía pública o no se levante o esparza por el viento.
- b) Ha de quedar en perfectas condiciones de limpieza la superficie ocupada de la vía pública y su entorno.
- c) Se han de reparar los daños que se hayan podido causar al pavimento o a otros elementos de la vía pública, con la obligación de su comunicación inmediata a los servicios municipales, previamente al inicio de las obras de restitución del dominio público a su estado original, y ejecutándose de conformidad con las instrucciones y ordenanzas municipales.

Artículo 19.- Retirada de los elementos de contención.

Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

- a) En el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la obra o de la vigencia de la licencia de ocupación de la vía pública que amparase su instalación.
- b) Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá de forma inmediata a su retirada.
- c) Cuando así lo requiera la autoridad municipal correspondiente, por causa justificada, y en el plazo por ella señalado.

CAPÍTULO IV.

AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 20.- Sujeción a Autorización Municipal.

La colocación en la vía pública de elementos de contención sujetos a esta Ordenanza estará sujeta a autorización municipal, salvo cuando se instalen dentro del recinto debidamente vallado de una obra.

Artículo 21.- Solicitud para la ocupación de la vía pública.

1.- La solicitud de autorización de colocación la realizará el poseedor de los residuos, indicando la licencia o autorización que ampara la actuación generadora de los residuos.

2.- Dicha solicitud podrá efectuarse y resolverse simultáneamente con la correspondiente licencia o autorización, y deberá contener los siguientes datos:

- a) Datos del solicitante.
- b) Fotocopia de la licencia o autorización o en su caso, de la solicitud de la misma, para la actuación generadora de los residuos.
- c) Croquis con el emplazamiento de la obra.
- d) Identificación del tipo y número de elementos simultáneos de contención necesarios, con indicación de su capacidad unitaria.
- e) Fecha prevista de comienzo de la actividad de contención y última de permanencia en la vía pública.
- f) Empresa transportista.
- g) Identificación del contratista de la obra.

3.- La tramitación de las solicitudes devengará las correspondientes exacciones municipales que deberán de ser abonadas por el solicitante.

Artículo 22.- Condiciones especiales de permanencia y retirada.

1. En la correspondiente licencia o autorización se podrá limitar la permanencia de recipientes en determinadas zonas y/u horas.

2. Igualmente, las licencias o autorizaciones concedidas quedarán condicionadas a la obligación, por parte del responsable del recipiente, de retirarlo de la vía pública, si fuese requerido para ello por la celebración de actos públicos o por otra razón de interés general. Al formular el requerimiento, se indicará el plazo de retirada.

Artículo 23.- Transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente.

La transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente será comunicada por escrito a la Administración municipal. Esta comunicación se hará con carácter previo a la transmisión o en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de dicha transmisión. La comunicación irá suscrita por el transmitente y por nuevo titular.

CAPÍTULO V

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24. Régimen sancionador.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás normas de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.

Disposición Final Segunda

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Disposición Final Tercera

El Alcalde-Presidente, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN REGLAMENTO AGRUPACIÓN LOCAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALENCIA DEL VENTOSO.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana de 18 de abril de 2.012, en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrita literalmente dice:

“Vista la Proposición de la Alcaldía referente a la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97.1 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 18 de abril, visto el informe de Secretaría-Intervención, propone al Pleno, con la reserva de voto de D^a. M^a. del Valle Cridado Mosqueda la adopción del siguiente:

ACUERDO

1º.- Aprobar la constitución de la Agrupación Local de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso.

2º.- Aprobar inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, sometiéndolo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y alegaciones, que serán resueltas por el Pleno.

3º.- Determinar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 49, *in fine*, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4º Facultar a la Alcaldía tan ampliamente como sea preciso en Derecho para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor del reglamento.”

Sometida a votación la propuesta de la Comisión Informativa se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 11.
- Votos en contra: 0.
- Abstenciones: 0.

A la vista el resultado, el Sr. Alcalde declara aprobado lo siguiente:

“1º.- Aprobar la constitución de la Agrupación Local de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso.

2º.- Aprobar inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, sometiéndolo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y alegaciones, que serán resueltas por el Pleno.

3º.- Determinar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 49, *in fine*, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4º Facultar a la Alcaldía tan ampliamente como sea preciso en Derecho para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor del reglamento.”

A continuación se transcribe el Texto íntegro del Reglamento:

REGLAMENTO AGRUPACIÓN LOCAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALENCIA DEL VENTOSO (BADAJOZ)

ÍNDICE

Título I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Definición.

Artículo 3.- Ámbito territorial.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Título II.- Secciones. Sistema de ingreso y baja como Bombero voluntario.

Capítulo I.- Secciones.

Artículo 4.- Clasificación por secciones y definición.

Capítulo II.- Sistemas de ingreso en cada sección.

Artículo 5.- Nombramientos y bajas.

Artículo 6.- Ingreso en la sección activa.

Artículo 7.- Requisitos de admisibilidad del aspirante a la sección activa.

Artículo 8.- Selección de los aspirantes admitidos en la sección activa.

Artículo 9.- Ingreso en la sección de honor.

Capítulo III.- Baja de los miembros de las secciones activa y especial y suspensión de sus funciones.

Artículo 10.- Causas y procedimiento de baja.

Artículo 11.- Suspensión temporal de las funciones.

Título III.- Cargas y derechos inherentes al nombramiento.

Capítulo I.- Carné, uniformes y distintivos, compensaciones económicas, seguros y defensa jurídica.

Artículo 12.- Carné, uniformes y distintivos.

Artículo 13.- Derechos y obligaciones inherentes a los uniformes.

Artículo 14.- Compensaciones económicas.

Artículo 15.- Seguro de accidentes.

Artículo 16.- Defensa jurídica.

Capítulo II.- Distinciones.

Artículo 17.- Distinciones.

Artículo 18.- Felicitaciones.

Artículo 19.- Carácter honorífico de las distinciones.

Título IV.- Formación.

Artículo 20.- Formación.

Artículo 21.- Formación permanente y prácticas.

Artículo 22.- Formación de perfeccionamiento.

Título V.- Obligaciones, categorías, funciones y organización.

Capítulo I.- Obligaciones de los miembros del Agrupación de Bomberos Voluntarios.

Artículo 23.- Obligaciones de los miembros del Agrupación de Bomberos Voluntarios.

Capítulo II.- Categorías y funciones.

Artículo 24.- Categorías.

Artículo 25.- Requisitos de los bomberos aspirantes a la categoría de cabo.

Artículo 26.- Elección y nombramiento del Jefe del agrupación o grupo y de los Cabos.

Artículo 27.- Funciones del Cabo.

Artículo 28.- Funciones del Jefe de agrupación o grupo.

Capítulo III.- Equipos de guardia.

Artículo 29.- Equipos de guardia.

Disposición transitoria.
Disposición adicional primera.
Disposición adicional segunda.
Disposición final.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El presente Estatuto tiene por objeto establecer las normas que regulan la Agrupación Local de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso y su organización.

ARTÍCULO 2. Definición

2.1.- Son miembros de la Agrupación Local de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso las personas que, por su vocación benéfico-social, presten de una manera altruista las funciones de colaboración en la prevención y extinción de incendios y de salvamentos, dentro de la estructura organizativa de planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento.

2.2.- Los miembros de la Agrupación Local de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de, Valencia del Ventoso no tienen la consideración de personal funcionario ni de personal laboral y han de someter su actuación a los siguientes principios:

a.- En sus relaciones con la comunidad deben:

1.º.- Respetar los derechos fundamentales de la ciudadanía y las libertades públicas, en los términos de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Extremadura y del resto del ordenamiento jurídico.

2.º.- Actuar, en el ejercicio de sus funciones, con la diligencia, la celeridad y la decisión necesarias para conseguir la máxima rapidez en la acción y actuar con proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

3.º.- Tener un trato correcto con la ciudadanía, a la cual deben auxiliar y proteger si las circunstancias lo exigen o son requeridos para ello.

b.- En sus relaciones interadministrativas, deben:

1.º.- Atenerse a los principios de cooperación, coordinación, colaboración, solidaridad, asistencia recíproca, responsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y capacidad de integración, en orden a conseguir un servicio eficiente capaz de asegurar la protección de las personas y los bienes.

2.º.- Actuar, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, con el objetivo de que la celeridad en la información en los supuestos de peligro y la transparencia en la transmisión de órdenes favorezcan la más pronta conclusión del siniestro con el menor coste en vidas y bienes.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

ARTÍCULO 3. **Ámbito Territorial**

El ámbito de actuación de la Agrupación Local de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso se extenderá al territorio del término municipal de Valencia del Ventoso. Puede actuar también fuera del término municipal en supuestos excepcionales o de emergencia, si la naturaleza del servicio a prestar lo requiere y a petición de la autoridad competente.

TITULO II. SECCIONES. SISTEMAS DE INGRESO Y BAJA COMO BOMBERO VOLUNTARIO

CAPÍTULO I. SECCIONES

ARTÍCULO 4. **Clasificación por Secciones y Definición**

1.- Los miembros de la Agrupación Local de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso se clasifican en las secciones siguientes:

a.- Sección Activa: Formada por los Bomberos voluntarios cuyo trabajo es actuar en el lugar del siniestro, realizar servicios de prevención y otros no urgentes.

b.- Sección de honor: Constituida por personas, colectivos, agrupaciones o instituciones nacionales o extranjeras, que hayan contribuido de alguna manera a favor de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE INGRESO EN CADA SECCIÓN

ARTÍCULO 5. **Nombramientos y Bajas**

Corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, emitir las resoluciones de nombramiento de miembros del Agrupación de Bomberos Voluntarios, y también emitir las de baja.

ARTÍCULO 6. **Ingreso en la Sección Activa**

6.1.- Las plazas de nueva creación o vacantes de Bombero voluntario de la sección activa han de ser provistas mediante convocatoria, efectuada por el Sr. Alcalde.

6.2.- La convocatoria ha de hacerse pública y ha de incluir, además de las plazas convocadas:

a.- La relación del total de plazas de Bomberos voluntarios de la sección activa.

b.- El calendario del proceso de selección de los aspirantes, que incluye las fases de admisibilidad y de la realización de pruebas selectivas.

c.- El periodo de reclamaciones del aspirante en relación al resultado de las fases de admisibilidad y de la realización de las pruebas de selección.

d.- Los requisitos de admisibilidad y las pruebas para demostrar la idoneidad del aspirante en las que ha de haber, en todo caso, las indicadas en este Estatuto.

6.3.- Corresponde a la Junta Local de Protección Civil, la tramitación de las fases de admisibilidad y de realización y valoración de las pruebas selectivas.

ARTÍCULO 7. Requisitos de admisibilidad del aspirante a la Sección Activa

7.1.- El aspirante de la sección activa ha de presentar, en el lugar indicado en la convocatoria, una solicitud dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso.

7.2.- En la solicitud ha de adjuntarse el currículum vitae y los documentos que acrediten que cumple los requisitos siguientes:

Haber cumplido 18 años y no haber cumplido los 60 años.

Tener la residencia dentro del término municipal de Valencia del Ventoso, o bien tenerla a una distancia inferior a 15 km. de radio.

No sufrir ninguna deficiencia psíquica o física que le imposibilite para realizar las funciones propias de la sección.

7.3.- Se ha de adjuntar también un documento, firmado por el aspirante, de reconocimiento de la naturaleza voluntaria de las funciones del bombero voluntario, de aceptación de las normas de este estatuto y de todas las disposiciones y actos dictados por el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso sobre actividades y régimen de los Bomberos voluntarios, así como de compromiso expreso de devolver, en el momento de su baja, el carné de identificación, el equipo personal, el uniforme, y todo el material que le haya sido entregado por necesidades del servicio.

ARTÍCULO 8. Selección de los Aspirantes Admitidos en la Sección Activa

8.1.- Todos los aspirantes que cumplan los requisitos del artículo anterior y otros requisitos que, eventualmente, determine la convocatoria, han de ser convocados para superar, como mínimo, las pruebas siguientes:

* Prueba de reconocimiento médico que acredite que no se sufre ninguna enfermedad o defecto físico que imposibilite para el ejercicio de las funciones propias de la sección.

* Prueba de aptitud física, cuyo contenido se ha de determinar por resolución de la Alcaldía.

* Entrevista con la Junta Local de Protección Civil, que ha de emitir el informe correspondiente.

8.2.- Con los datos de las pruebas anteriores, el informe de valoración de los méritos, en su caso, y el informe sobre el resultado de la entrevista, la Junta Local de Protección Civil, ha de proponer al Sr. Alcalde la relación de aspirantes aptos que han de ser nombrados Bomberos voluntarios de la sección activa en prácticas. La relación de aspirantes aptos y la puntuación conseguida por cada uno de ellos se ha de hacer pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

8.3.- Los Bomberos voluntarios de la sección activa en prácticas han de superar un período de prueba, diseñado por la Junta Local de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, bajo la supervisión del Sr. Alcalde, o bien, un curso o varios que se designe por parte del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso. Dicha actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- Curso de ingreso.- De carácter obligatorio para los voluntarios en práctica.
- Curso de perfeccionamiento.- Dirigido a voluntarios que deseen profundizar en algún área.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- Curso especialización.- Dirigido a responsable de los servicios.

8.4.- Los aspirantes que superen el período de prueba o el curso, son nombrados miembros de la Agrupación Local de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, de la sección activa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 9. Ingreso en la Sección de Honor

Pueden recibir el nombramiento de Bombero voluntario de la sección de honor las personas físicas o jurídicas señaladas en el artículo 4.1.b, a título individual o colectivo, y por los motivos que se indican. Los miembros de esta sección sólo lo son a título honorífico.

CAPÍTULO III. BAJA DE LOS MIEMBROS DE LAS SECCIONES ACTIVA Y SUSPENSIÓN DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 10. Causas y Procedimiento de Baja

10.1.- Las bajas de los miembros de las secciones activa y especial se producen en los supuestos siguientes:

- a.- A petición propia, mediante renuncia escrita.
- b.- Por enfermedad o defecto físico que imposibilite para el ejercicio normal de las funciones.
- c.- Por cumplir 55 años de edad.
- d.- Por revocación del nombramiento.

10.2.- La revocación a que se refiere el apartado anterior se produce por alguna de las causas siguientes:

- a.- Por haber dejado de cumplir por tres veces seguidas y sin causa justificada cualquier orden de sus superiores.
- b.- Por haber faltado por tres veces en un mismo año a las prácticas obligatorias, a las reuniones del personal convocadas o a cualquier otra actividad propia de la agrupación local de bomberos voluntarios, sin causa justificada.
- c.- La negativa a asistir a los cursos obligatorios sin causa justificada.
- d.- El incumplimiento reiterado de las obligaciones y disposiciones contempladas en este Reglamento.
- e.- Por actos y conductas que atenten contra la dignidad de otros miembros del Agrupación o su imagen, el prestigio y la consideración debidos al Ayuntamiento de Valencia del Ventoso y al resto de instituciones o que vayan en contra de los principios de actuación señalados en el artículo 2.2 de este Reglamento.
- f.- Por el hecho de embriagarse o de consumir drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas de manera que repercuta o pueda repercutir en el servicio o el hecho de negarse injustificadamente a las comprobaciones médicas o técnicas ordenadas por la Administración.

10.3.- Las bajas por revocación se tramitarán por la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, mediante expediente individual y con trámite de audiencia previa.

ARTÍCULO 11. Suspensión Temporal de Funciones

El Alcalde del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso puede resolver la suspensión temporal de funciones de los miembros de las secciones activa en los supuestos siguientes:

a.- Cuando el Bombero voluntario no acredite el correcto mantenimiento de las condiciones personales, conforme a lo que señala el artículo 23.1.h) de este Reglamento. La resolución ha de determinar el plazo de suspensión, que se ha de revocar si el interesado certifica la recuperación de las condiciones de volver a prestar los servicios. En caso contrario, la suspensión puede dar lugar a la baja como bomberos voluntarios, que se tramitará conforme lo previsto en el artículo 10 de este Reglamento.

b.- Por causas personales justificadas. La resolución ha de ser adoptada a solicitud del interesado, con informe previo del Jefe del Servicio de la Agrupación y con expresión del tiempo de la autorización de suspensión.

TÍTULO III. CARGAS Y DERECHOS INHERENTES AL NOMBRAMIENTO

CAPÍTULO I. CARNÉ, UNIFORMES Y DISTINTIVOS, COMPENSACIONES ECONÓMICAS, SEGURO Y DEFENSA JURÍDICA

ARTÍCULO 12. Carné, Uniforme y Distintivos

12.1.- Los miembros de todas las secciones de la Agrupación Local de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso han de recibir junto con su nombramiento el carné de identificación, cuya forma y características se determinarán por el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso.

Los miembros de la Agrupación Local de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso tienen la obligación de llevar siempre el carné de identificación y de comunicar inmediatamente su pérdida al superior jerárquico por escrito. Asimismo han de devolverlo al Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, temporalmente y definitivamente, según proceda, en el caso de suspensión temporal de funciones o de baja.

12.2.- Los miembros de la Agrupación Local de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso acreditarán su pertenencia mediante los distintivos que se determinen por el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso.

ARTÍCULO 13. Derechos y Obligaciones Inherentes a los Uniformes

13.1.- Los derechos inherentes a los uniformes son los siguientes:

a.- Recibir los elementos del uniforme al inicio de sus actividades y una vez reciban el correspondiente nombramiento.

b.- Renovar los elementos del uniforme en los supuestos de daño o pérdida, cuando éste sea causado por razones del servicio, con un informe escrito previo.

c.- Renovar los elementos del uniforme a medida que se desgastan por uso, en función de los trabajos atribuidos y/o de la especialidad asignada.

d.- Recibir información sobre las condiciones técnicas y de seguridad de todos los elementos del uniforme, que han de cumplir las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes, que son determinadas por las disposiciones específicas de aplicación.

13.2.- Las obligaciones inherentes a los uniformes son las siguientes:

a.- Llevar la modalidad diaria del uniforme de servicio siempre que el bombero voluntario esté de guardia, y cuando se efectúen salidas por razón del servicio, llevar el equipo personal complementario de intervención y, en su caso, el equipamiento específico.

b.- Utilizar los elementos del uniforme de conformidad con las instrucciones de uso determinadas por el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- c.- Llevar y mantener en condiciones correctas todos los elementos del uniforme y no deteriorarlos.
- d.- Comunicar inmediatamente al superior jerárquico y por escrito la pérdida de cualquiera de los elementos del uniforme.
- e.- Devolver todos los elementos del uniforme al Ayuntamiento de Valencia del Ventoso temporalmente o definitivamente, según proceda, en el caso de suspensión temporal de funciones o por baja.
- f.- No utilizar el uniforme en situaciones ajenas al servicio.
- g.- Exhibir sobre el uniforme únicamente los distintivos autorizados en función de la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 14. Compensaciones Económicas

14.1.- Las actividades de los bomberos voluntarios se realizarán sin contraprestación económica, actuando de manera gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio por su servicio o pertenencia a la agrupación de Bomberos.

Su relación se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada en sentimientos humanitarios, altruistas y de solidaridad social, sin relación alguna de carácter laboral.

No obstante, los miembros de la sección activa tendrán derecho a una compensación económica para gastos derivados del servicio o asistencia obligatoria a cursos, debidamente acreditados.

Quedan excluidos del párrafo anterior, las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos consecuencia de su prestación, que se regulará por lo establecido en los artículo siguientes.(seguro accidentes).

ARTÍCULO 15. Seguro de Accidentes

15.1.- Los miembros de las sección activa serán beneficiarios de seguro de accidentes con cobertura de riesgo de muerte e invalidez permanente por accidentes producidos en actos de servicio o consecuencia de su actuación.

15.2.- Los gastos derivados de la asistencia médica farmacéutica del bombero voluntario en caso de accidentes de cualquier clase producidos en actos de servicio, y siempre que el interesado no tenga otro tipo de cobertura, son a cargo del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso.

ARTÍCULO 16. Defensa Jurídica

Los miembros de la Agrupación Local de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso tienen derecho a gozar de la defensa jurídica necesaria en las causas instruidas como consecuencia de actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II. DISTINCIONES

ARTÍCULO 17. Distinciones

17.1.- Con la finalidad de reconocer el esfuerzo, la dedicación y la entrega en el ejercicio de sus funciones, el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso puede otorgar distinciones a los miembros de las sección activa.

17.2.- Las distinciones se otorgarán por antigüedad o por servicios excepcionales.

17.3.- Corresponde al Alcalde de Valencia del Ventoso otorgar las distinciones a propuesta del Jefe del Servicio de la Agrupación.

17.4.- La forma y características de las distinciones serán las establecidas en el régimen de distinciones de la agrupación de bomberos del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso.

ARTÍCULO 18. Felicitaciones

18.1.- Los miembros de la Agrupación Local de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso pueden ser felicitados, en supuestos diferentes a los que originan el otorgamiento de las distinciones mencionadas en el artículo anterior, para compensar las actuaciones que se consideren meritorias.

18.2.- Las felicitaciones son otorgadas por el Alcalde de Valencia del Ventoso y reflejadas documentalmente.

18.3.- Las felicitaciones pueden ser públicas, privadas, individuales o colectivas.

ARTÍCULO 19. Carácter Honorífico de las Distinciones

Las distinciones que prevé este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico y han de constar en el expediente individual del bombero voluntario.

TÍTULO IV. FORMACIÓN

ARTÍCULO 20. Formación

20.1.- La formación de los Bomberos voluntarios corresponde al Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, que ha de expedir y registrar los certificados y títulos correspondientes.

20.2.- Los Bomberos voluntarios tienen derecho a formación permanente y de perfeccionamiento.

ARTÍCULO 21. Formación Permanente y Prácticas

Tanto la formación permanente como las prácticas son obligatorias para todos los miembros de la sección activa y se realizarán en horario y días adecuados al colectivo de bomberos.

ARTÍCULO 22. Formación de Perfeccionamiento

Los bomberos voluntarios pueden asistir también, con las condiciones establecidas en cada caso, a otras actividades relacionadas con sus funciones, como cursos, jornadas, congresos y simposios.

TÍTULO V. OBLIGACIONES, CATEGORÍAS, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

ARTÍCULO 23. Obligaciones de los Miembros de la Agrupación de Bomberos Voluntarios

23.1.- Las obligaciones generales propias de los miembros de la sección activa de la Agrupación Local de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso son las siguientes:

- a.- Obedecer las órdenes de sus superiores y cumplir las disposiciones de las presentes normas y las que para la buena marcha de la agrupación se dicten.
- b.- Acudir con celeridad cuando se les avise.
- c.- Atender el servicio de retén.
- d.- En caso de haber intervenido en algún siniestro estando libres de servicio, dar cuenta de su actuación a su superior inmediato.
- e.- Realizar los trabajos que tienen por finalidad mantener en condiciones correctas de uso los locales, los vehículos, los materiales, las herramientas, así como el equipo personal a fin de que puedan servir en todo momento para los usos a los que están destinados.
- f.- Asistir a las prácticas y cursos que se dispongan.
- g.- Asistir a las reuniones convocadas por sus superiores.
- h.- Someterse periódicamente a las revisiones físicas y de medicina preventiva para asegurar el mantenimiento de las condiciones necesarias para la seguridad personal.
- i.- Todas las demás propias de sus funciones que establezca el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso.

CAPÍTULO II. CATEGORÍAS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 24. Categorías

24.1.- La Agrupación Local de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso se ordena jerárquicamente en las siguientes categorías, de mayor a menor:

- Jefe de Agrupación o Grupo.
- Cabo.
- Bombero.

24.2.- Corresponde al Alcalde establecer el número de bomberos voluntarios que, de acuerdo, con este Reglamento, pueden alcanzar la categoría de cabo, teniendo en cuenta la dotación de bomberos voluntarios, el número de habitantes o las características del parque.

ARTÍCULO 25. Requisitos de los Bomberos Aspirantes a la Categoría de Cabo.

25.1.- Los miembros de la Agrupación Local de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, que aspiren a ejercer las funciones de cabo han de reunir los requisitos mencionados en este artículo, y ser nombrados conforme al sistema previsto en el artículo 26.

25.2.- Los requisitos del aspirante a cabo son los siguientes:

- a.- Ser miembro de la sección activa.
- b.- Haber superado satisfactoriamente el curso de cabo y el curso básico de bombero.
- c.- Tener un mínimo de tres años de antigüedad de servicio en activo en la categoría de bombero.

ARTÍCULO 26. Elección y nombramiento del Jefe de Agrupación o Grupo y de los Cabos

26.1.- El cuerpo de la Agrupación Local de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso ha de estar bajo el mando de un Bombero voluntario escogido como jefe de la Agrupación, que ha de cumplir los requisitos siguientes:

- a.- Ser miembro de la sección activa.
- b.- Haber superado satisfactoriamente alguno de los cursos de cabo, salvo en el momento de constitución de la agrupación.
- c.- Tener capacidad de mando y eficacia personal para gestionar el agrupación.

26.2.- Los miembros de la sección activa han de escoger, mediante votación y para períodos de cuatro años, al Jefe del Agrupación entre aquellos bomberos voluntarios que reúnan los requisitos mencionados en el apartado anterior.

El jefe del Agrupación de Bomberos Voluntarios se ha de escoger por mayoría absoluta en primera votación, y si no se consigue, por mayoría simple en segunda votación.

26.3.- El jefe de Agrupación de Bomberos Voluntarios, y los cabos son nombrados por la Alcaldía.

ARTÍCULO 27. Funciones del Cabo

Corresponde al Cabo ejercer las funciones siguientes:

a.- Velar por la seguridad de los miembros de la Agrupación Local de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso bajo su dependencia, por la rapidez de la actuación y por la eficacia del servicio que se preste, tendentes a reducir el máximo posible los efectos de los siniestros, en primer lugar sobre las personas y también sobre los bienes públicos y privados.

b.- Transmitir, de forma fiel, las órdenes de sus superiores a los Bomberos voluntarios bajo su dependencia.

c.- Inspeccionar las dependencias, materiales, herramientas, equipos personales y condiciones personales de los Bomberos voluntarios bajo su dependencia, al finalizar las maniobras y servicios, y si es necesario, tomar las medidas para solucionar las anomalías detectadas dando cuenta a sus superiores.

d.- Tomar nota en los libros de control de todas las novedades que se refieran a los servicios prestados, a las dependencias e instalaciones, materiales, herramientas y Bomberos voluntarios bajo su dependencia.

e.- Cumplir cualquier otra función que sea necesaria para la ejecución de los servicios que ha de prestar o cualquier otro trabajo que le encarguen sus superiores.

f.- Velar por el cumplimiento de las funciones propias del jefe del Agrupación de Bomberos Voluntarios, en ausencia de éste.

g.- Controlar y supervisar los trabajos de los bomberos voluntarios del parque en las tareas de inspección y prevención de incendios y de salvamentos.

ARTÍCULO 28. Funciones del Jefe de Agrupación o Grupo

Corresponde al Jefe de Agrupación o Grupo ejercer las funciones siguientes:

a.- Ejercer la jefatura de la Agrupación de Bomberos Voluntarios, bajo las órdenes directas del Sr. Alcalde.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- b.- Asistir a los siniestros.
- c.- Garantizar el cumplimiento de lo que se establece en este Reglamento.
- d.- Constituir los equipos de guardia y establecer su orden de actuación de forma que se cubran siempre y simultáneamente las salidas y los retenes en los parques, así como establecer la cobertura de ausencias y similares.
- e.- Colaborar en la programación y dirección de la formación práctica y teórica de los Bomberos voluntarios del parque.
- f.- Asegurar en todo momento que las dependencias, instalaciones, vehículos, materiales, herramientas, equipos personales y condiciones personales de los bomberos voluntarios bajo su dependencia estén en óptimas condiciones de funcionamiento.
- g.- Tomar las medidas necesarias para la buena marcha de la Agrupación de Bomberos Voluntarios.
- h.- Dar cuenta al Sr. Alcalde de Valencia del Ventoso , por escrito, de la actuación de los Bomberos Voluntarios en los siniestros en que intervengan y realizar el informe técnico.
- i.- Dirigir y programar los trabajos de los bomberos voluntarios en las funciones de inspección y prevención de incendios y de salvamentos, previo conocimiento del Sr. Alcalde.
- j.- Proponer y sugerir todo lo que crea conveniente para la buena marcha y mejora del agrupación de Bomberos voluntarios.
- k.- Convocar reuniones con su personal para analizar la marcha de la agrupación de Bomberos voluntarios y obtener enseñanzas de los siniestros en los que se ha participado.
- l.- Asistir a las reuniones convocadas por sus superiores.

CAPÍTULO III. EQUIPOS DE GUARDIA

ARTÍCULO 29. Equipos de Guardia

- 29.1.-** Los Bomberos voluntarios se agruparán en equipos de guardia que han de estar localizables para poder atender las urgencias que eventualmente se produzcan.
- 29.2.-** El Ayuntamiento de Valencia del Ventoso deberá de proveer a los equipos de guardia de la tecnología necesaria para garantizar su localización inmediata.
- 29.3.-** El equipo de guardia estará formado el número de miembros de la sección activa que se determinen de entre los que se ha de garantizar que dos tengan el carné de la categoría que permita la conducción de vehículos del parque u otros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En la primera convocatoria para la designación de Jefe de Agrupación o Grupo de Bomberos Voluntarios y para la designación de Cabos, no será exigible, excepcionalmente, la antigüedad mínima de tres años como Bombero Voluntario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La estructura de la Agrupación de Bomberos Voluntarios tendrá carácter flexible durante los 3 primeros años, desde su constitución y puesta en funcionamiento, ajustándose a las necesidades del servicio, a la formación del personal, así como a los medios humanos y materiales disponibles.

En este sentido, la intervención de la agrupación frente a los riesgos específicos podrá variar en función de la capacidad de la agrupación para asumirlos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Corporación Municipal arbitrará de forma gradual y atendiendo a la capacidad y medios económicos disponibles, los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con el material específico establecido en el presente estatuto que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, uniformidad y radiocomunicaciones, así como una sede digna y adecuada a las necesidades.

La corporación podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, Organismo y Entidades públicas o privadas, encaminadas a promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los 20 días a contar desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: CONVENIO CON EL ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio de 18 de abril de 2.012, en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

“Vista la Proposición de la Alcaldía referente al Convenio a suscribir con el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Badajoz, para la prestación del servicio de gestión y recaudación de multas por infracción a la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97.1 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2.012, propone al Pleno, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Convenio a suscribir entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Badajoz y este Ayuntamiento para la prestación del servicio de gestión y recaudación de multas por infracción a la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuyo texto íntegro se incorpora al expediente.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente, D. Lorenzo Suárez González, o persona que legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice los documentos que sean necesarios en orden a la efectividad de lo acordado.”

Iniciado el debate interviene en primer lugar la Concejala D^a. M^a. del Rosario Barraso Ruiz, portavoz del Grupo PP, quien manifiesta que si fuese por Ley y se tuviera que tratar a través del OAR, pero su Grupo piensa que el Ayuntamiento puede llevar este tema con sus funcionarios.

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que como ya ha dicho anteriormente el debate se hace en comisiones y las explicaciones al voto en el Pleno. No obstante le contesta que el Ayuntamiento tiene dificultad técnica para cumplir los plazos para atender a la problemática de las multas; el Convenio se hace para que la Diputación gestione las multas a través de la PDA y lleve todo el asunto. Se ha sopesado el tema y existe la prueba de que otros ayuntamientos han suscrito el Convenio.

Sometida a votación la propuesta de la Comisión Informativa se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7, del Grupo PSOE.
- Votos en contra: 4, del Grupo PP.
- Abstenciones: 0.

A la vista el resultado, el Sr. Alcalde declara aprobado lo siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar el Convenio a suscribir entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Badajoz y este Ayuntamiento para la prestación del servicio de gestión y recaudación de multas por infracción a la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuyo texto íntegro se incorpora al expediente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente, D. Lorenzo Suárez González, o persona que legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice los documentos que sean necesarios en orden a la efectividad de lo acordado.”

A continuación se transcribe el texto íntegro del Convenio:

CONVENIO CON EL ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

En la ciudad de Badajoz, a -- de ----- de 2012.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Valentín Cortés Cabanillas, Presidente del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, en nombre del mismo, asistido del Secretario General, D. José M^a Cumbres Jiménez.

Y de la otra, el Ilmo./a. Sr./a. D/D^a -----, Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de -----, en nombre y representación de la Corporación y asistido del Secretario/a D/D^a -----.

EXPONEN

I. Que la Diputación de Badajoz, por medio del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante OAR), dependiente de la misma, está interesada en asumir las competencias municipales relativas a la gestión y recaudación de las multas derivadas de infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (LSV), aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, con la modificaciones operadas en la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y demás normas de desarrollo de citada Ley.

II. Que el Ayuntamiento de -----, al amparo de lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLgvo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acordó en sesión plenaria de fecha -- de ----- de 20-- delegar en la Diputación Provincial de Badajoz, a través del OAR, las facultades de gestión y recaudación de multas por infracción a la LSV y a las Ordenanzas Municipales de Circulación, delegación aceptada por el Pleno de la Diputación en sesión plenaria de fecha -- de ----- de 20-- .

III. Que citado Ayuntamiento tiene aprobada la Ordenanza Municipal en materia de Circulación en virtud de acuerdo de Pleno de fecha -- de ----- de 20-- y publicación de su texto en fecha -- de ----- de 20--.

IV. Que en base a lo anterior, para articular y llevar a la práctica esta delegación, estando legítimamente facultados los comparecientes para actuar en nombre de las corporaciones a que representan, se procede a la formalización del presente Convenio que estará sujeto a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

El objeto de este convenio consiste en la realización por parte del OAR de las facultades de gestión y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las deudas correspondientes a multas por infracción a la LSV y a las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de Tráfico.

SEGUNDA: CONTENIDO

El OAR asume los siguientes actos relativos a la gestión recaudatoria:

- a) La expedición y notificación de las denuncias de tráfico que no hayan podido notificarse en el acto por los agentes municipales.
- b) La recaudación del importe de las sanciones, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.
- c) La liquidación de los intereses de demora.
- d) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago.
- f) La resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos que se deriven del procedimiento recaudatorio.
- g) Cuantos otros actos sean precisos para garantizar el efectivo cumplimiento de las anteriores.

En virtud de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, se encomienda al OAR la instrucción del procedimiento sancionador así como la notificación de los actos administrativos dictados en el mismo, no suponiendo, por ello, cesión de la titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad.

TERCERA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

a) Iniciación:

1. El OAR deberá poner a disposición del Ayuntamiento la aplicación de gestión de multas que permita la grabación, por el medio acordado, de todos los datos precisos y actos que se deriven del procedimiento, así como el conocimiento puntual del estado de los expedientes sancionadores.
2. El OAR mantendrá en todo momento actualizado el Censo de vehículos de la Provincia según protocolo de transmisión de los datos con la Dirección Provincial de Tráfico.
3. El OAR adquirirá el hardware y los medios materiales necesarios para el correcto funcionamiento del servicio que, a criterio del Ayuntamiento, pondrá a su disposición para el ulterior descuento del importe de cada unidad en las sucesivas entregas a cuenta de la recaudación. En particular, se adquirirán, en función de las necesidades del Ayuntamiento y a solicitud del mismo, unidades de pda's-impresoras, escáner, rollos de papel de impresora, TPV's y boletines de denuncia.

4. Al objeto de evitar la prescripción, el OAR determinará los plazos a que deberán ajustarse todas las fases del procedimiento, pudiendo, en su caso, rechazar actuaciones concretas de cada fase atendiendo a la fecha límite de la misma.

5. El Ayuntamiento deberá mantener actualizado en todo momento el cuadro de infracciones e importes que contiene la aplicación de gestión de multas en función de las modificaciones realizadas en la correspondiente Ordenanza en materia de tráfico, debiendo comunicar al OAR cualquier modificación o cambio que se efectúe.

6. El Ayuntamiento incluirá en la aplicación la identidad del Órgano Sancionador, así como la identificación de cuantas personas se autorice para registrar denuncias en la aplicación y realizar consultas a la misma.

7. El Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, a la mayor brevedad, las peticiones de datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de la gestión recaudatoria.

b) Toma de datos:

1. Los datos de los boletines de las denuncias realizadas por los agentes municipales serán grabados por las personas autorizadas según el apartado a) 7. anterior o, en su defecto, por el personal competente del OAR. Cuando los agentes utilicen terminales de mano para la incoación de las denuncias, podrán descargar los datos contenidos en los mismos de acuerdo con las instrucciones emanadas del OAR.

2. Se deberán registrar todos los datos obligatorios que exige la normativa vigente por la que se regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico.

3. En los casos de denuncias con conductor ausente en los que la matrícula no figure en el censo provincial o cuando los datos recogidos por el agente difieran de los que consten en la base de datos del OAR, deberán completarse éstas a posteriori por el personal competente del OAR mediante cruce informático con la Dirección General de Tráfico.

4. Con la periodicidad que determine el OAR, al objeto de conseguir una efectiva práctica de notificaciones, sin vulnerar los intereses de cualquiera de las partes, se realizarán los correspondientes cargos de denuncias.

c) Práctica de notificaciones:

1. Corresponde al OAR la notificación de todas las denuncias que, por motivos legales, no hayan sido notificadas en el acto por el agente. Se considerará domicilio a efecto de notificaciones el correspondiente al titular del vehículo con el que se cometió la infracción y que figure como tal en el Registro de Vehículos, sin perjuicio de la utilización de otro domicilio que conste en la base de datos del OAR.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

2. El OAR practicará la notificación de aquellas denuncias que surjan como consecuencia de la identificación del conductor por el titular del vehículo.
3. El OAR notificará las resoluciones sancionadoras en los supuestos en que el interesado no hubiera abonado la multa, ni se hubieran presentado alegaciones.
4. Cuando los interesados presenten alegaciones y recursos en el seno del procedimiento sancionador, el OAR notificará las correspondientes resoluciones dentro de los plazos establecidos.
5. A través de SICER (Sistema de Información y Control de Envíos Registrados) se actualizará por parte del OAR la información relativa al estado de las notificaciones.

d) Instrucción del procedimiento:

1. Corresponde la instrucción del procedimiento al órgano administrativo que tenga atribuida dicha competencia dentro del OAR, siendo éste quien dirige la instrucción del expediente y propone, si fuera necesario, la sanción procedente.
2. Cuando se presenten alegaciones, se dará traslado de las mismas al agente denunciante para que informe en el plazo máximo previsto.
3. Cuando fuera necesario para la averiguación y calificación de los hechos o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un periodo de prueba, a fin de que puedan practicarse cuantas sean adecuadas. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar mediante resolución motivada las pruebas propuestas por los interesados, cuando sean improcedentes.

e) Resolución:

1. Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano del Ayuntamiento que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.
2. Contra las resoluciones sancionadoras sólo podrá interponerse el recurso de reposición preceptivo del artículo 14 del RDLgvo 2/2004, de 5 de marzo, ante el mismo órgano que dictó el acto.
3. El OAR impulsará las actuaciones tendentes a la implantación de la firma electrónica de manera que el Ayuntamiento pueda remitir los actos sancionadores al OAR sin necesidad de desplazamiento físico y de forma que éste último pueda remitir las propuestas de sanción, las ratificaciones/informes de los denunciados y los decretos sancionadores sin necesidad de recoger la firma de cada responsable.
4. El OAR comunicará a la Dirección Provincial de Tráfico, en fichero normalizado, las sanciones firmes en vía administrativa que conlleven la pérdida de puntos.

CUARTA: ATENCIÓN AL PÚBLICO

1. La atención al público será realizada por parte del personal del OAR. En este sentido, se posibilitará la atención pública en cualquiera de las oficinas comarcales del OAR, con el fin de que los ciudadanos puedan ser atendidos en relación a los expedientes objeto de este convenio en aras del funcionamiento adecuado y correcto del servicio. No obstante, este servicio también podrá ser prestado en todo momento por el Ayuntamiento al disponer de información suficiente por medio de la aplicación de multas.

2. El OAR se compromete a dotarse de los medios y sistemas electrónicos precisos para garantizar el derecho de los ciudadanos a comunicarse con el mismo por medios electrónicos.

QUINTA: RECAUDACIÓN

1. El cobro de las sanciones, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se llevará a cabo por el OAR, quien incluirá los documentos cobratorios, con formato compatible con el CSB60, tanto en los boletines de denuncia como en las notificaciones posteriores que el mismo practique. Los agentes denunciadores o los Ayuntamientos correspondientes no podrán, por tanto, cobrar los importes de las sanciones.

2. No obstante lo anterior, se prevé la posibilidad del cobro por parte de los agentes por medio de terminales TPV's mediante tarjeta de crédito y/o débito. Terminales que, en su caso, serán facilitados por el OAR según se establece en el apartado a) 3. de la estipulación tercera.

3. La información relativa a la recaudación será recibida diariamente, vía EDITRAN (sistema de transmisión de datos encriptada y segura), y procesada por el OAR, actualizando así los datos de los expedientes sancionadores contenidos en la aplicación de gestión de multas.

4. El producto de la recaudación por este concepto será ingresado en la cuenta del Ayuntamiento unido al resto de liquidaciones practicadas al mismo en concepto de entregas a cuenta, anticipos ordinarios o liquidación final por el producto de la recaudación de otros tributos y demás ingresos de derecho público, con la misma periodicidad. Al importe bruto de la recaudación se practicarán los descuentos a que se hace referencia en la estipulación sexta.

5. Con independencia de la información facilitada sobre los derechos reconocidos, los anulados y los recaudados que figura en la remisión de cuentas anuales, el Ayuntamiento podrá extraer de la aplicación de multas los necesarios informes de gestión para el adecuado seguimiento y control del servicio.

SEXTA: COMPENSACIÓN

1. La prestación del servicio que se deriva de esta delegación, comportará la compensación de las siguientes cantidades en concepto de premio de cobranza:

El 20% del principal recaudado en periodo voluntario.

El 35% del principal recaudado en periodo ejecutivo.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

2. El importe correspondiente al premio de cobranza será descontado de las liquidaciones de ingresos que se practiquen en el ejercicio en que se recauden las multas.
3. El OAR, caso de que se opte por esa modalidad, repercutirá al Ayuntamiento en las liquidaciones de ingresos inmediatamente posteriores a la entrada en vigor del presente convenio el coste de las PDA's-impresoras y de los escáner. En todo caso, el descuento deberá practicarse dentro del ejercicio coincidente con la fecha de adquisición. La misma norma será de aplicación para posteriores adquisiciones.
4. Con independencia del resultado final de las notificaciones y de que la sanción se recaude o se anule, en la liquidación final del ejercicio, el OAR descontará al Ayuntamiento los gastos de correos por la práctica de las notificaciones que genere la tramitación de los expedientes en vía voluntaria, desde la notificación de la denuncia hasta la notificación de la resolución estimatoria o desestimatoria por la interposición del preceptivo recurso de reposición, que para el ejercicio 2010 queda fijado en 3,50 euros por notificación. Con periodicidad bianual será revisado este importe, según tarifas del Servicio de Correos con el OAR, y comunicado al Ayuntamiento correspondiente antes del inicio del siguiente ejercicio.
5. Si la modalidad de pago mediante TPV fuese de interés del Ayuntamiento, deberá soportar los gastos derivados tanto por la adquisición del hardware como por las comisiones mínimas que se generen del cobro bancario. Estos gastos serán descontados al Ayuntamiento en las sucesivas liquidaciones de ingresos que se practiquen por parte del OAR y con justificación suficiente de los mismos. Previo a la aceptación del Ayuntamiento serán convenidos y fijados los importes correspondientes a dichas comisiones bancarias.

SÉPTIMA: DURACIÓN

1. Se fija como plazo de finalización de este convenio el -- de ----- de 20--, y se entenderá prorrogado por el plazo de cuatro años, a menos que una de las partes, con seis meses de antelación a la terminación del plazo convenido, comunique a la otra la denuncia del mismo.
2. Este acuerdo reemplazará cualquier otro anterior en materia de recaudación de multas de tráfico.

OCTAVA: NORMAS SUBSIDIARIAS

En lo no previsto en este Convenio, será aplicable, en primer término, la legislación del Régimen Local vigente en la materia, y con carácter subsidiario, la Ley General Tributaria y en cuanto al procedimiento, el Reglamento General de Recaudación, la Instrucción de Contabilidad y el Reglamento del Organismo Autónomo.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostenta, en el lugar y fecha al principio consignados, extendiéndose para su constancia el presente documento por duplicado, el que, después de leído, firman de conformidad."

ASUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: ACEPTACIÓN DOMINIO DE LAS OBRAS CAMINO DE LAS MAYAS.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura e Infraestructuras de 18 de abril de 2.012, en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrita literalmente dice:

“Vista la Providencia de la Alcaldía referente a la aceptación del dominio de las obras "Mejora y Acondicionamiento de caminos en la Mancomunidad de Municipios Río Bodión", siendo la actuación realizada en este término municipal de Valencia del Ventoso en el "Camino de las Mayas" , esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 18 de abril, propone al Pleno, la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Aceptar el dominio de las obras "Mejora y Acondicionamiento de caminos en la Mancomunidad de Municipios Río Bodión", siendo la actuación realizada en este término municipal de Valencia del Ventoso en el "Camino de las Mayas".

Segundo.- Expedir certificaciones del acuerdo adoptado y remitirlas a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, para su conocimiento y efectos.”

Sometida a votación la propuesta de la Comisión Informativa se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 11.
- Votos en contra: 0.
- Abstenciones: 0.

A la vista el resultado, el Sr. Alcalde declara aprobado lo siguiente:

Primero.- Aceptar el dominio de las obras "Mejora y Acondicionamiento de caminos en la Mancomunidad de Municipios Río Bodión", siendo la actuación realizada en este término municipal de Valencia del Ventoso en el "Camino de las Mayas".

Segundo.- Expedir certificaciones del acuerdo adoptado y remitirlas a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, para su conocimiento y efectos.”



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN ACUERDO PLENO DE 24/02/2011 SOBRE POSPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA DE REVERSIÓN DE LOS TERRENOS CEDIDOS A URVIPEXSA, S.A.U..-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

“Vista la Proposición de la Alcaldía referente a la posposición de la cláusula de reversión de los terrenos cedidos a URVIPEXSA, S.A.U. en favor de la hipoteca a constituir sobre los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97.1 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2.012, propone al Pleno, la adopción del siguiente:

ACUERDO

1º.- Modificar el acuerdo de 24 de febrero de 2011 de posposición de la cláusula de reversión a favor del Ayuntamiento del artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, quedando en la siguiente forma:

Posponer la cláusula de reversión a favor del Ayuntamiento del artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que aparece en la cesión de terrenos de propiedad municipal sitios en la C/Amanecer, s/n y C/ Sin nombre, s/n, a URVIPEXSA, S.A.U. para la construcción de viviendas de protección oficial sobre las fincas registrales 9919 y porción segregada de la finca 9920, a la constitución de la hipoteca sobre los citados terrenos.”

Sometida a votación la propuesta de la Comisión Informativa se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7, del Grupo PSOE.
- Votos en contra: 0.
- Abstenciones: 4, del Grupo PP.

A la vista el resultado, el Sr. Alcalde declara aprobado lo siguiente:

“1º.- Modificar el acuerdo de 24 de febrero de 2011 de posposición de la cláusula de reversión a favor del Ayuntamiento del artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, quedando en la siguiente forma:

Posponer la cláusula de reversión a favor del Ayuntamiento del artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que aparece en la cesión de terrenos de propiedad municipal sitios en la C/Amanecer, s/n y C/ Sin nombre, s/n, a URVIPEXSA, S.A.U. para la construcción de viviendas de protección oficial sobre las fincas registrales 9919 y porción segregada de la finca 9920, a la constitución de la hipoteca sobre los citados terrenos.”

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA: MOCIÓN DEL GRUPO PSOE SOBRE EL R.D.L. 3/2012, DE 10 DE FEBRERO.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra a la Concejala D^a. Carmen Márquez Adame, Portavoz del Grupo PSOE, quien da lectura a la siguiente:

“Carmen Márquez Adame, portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante el Pleno de la Corporación la siguiente:

Moción:

El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso solicita al Pleno del Ayuntamiento que inste al Gobierno de España a la retirada del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y presente una reforma laboral pactada con los agentes sociales.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

Exposición de Motivos

Las disposiciones contenidas en el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, aprobado por el Gobierno de España van a tener consecuencias muy negativas sobre los derechos de los trabajadores.

1. La reforma pretende que el despido sea la opción más fácil para que una empresa mejore su competitividad. La reforma traerá más paro: en un momento de recesión como el que estamos viviendo, una reforma laboral como ésta, sólo sirve para facilitar y abaratar el despido, para facilitar más la destrucción de puestos de trabajo, pero no para incentivar la contratación. Además está pensada por un gobierno que carece de una agenda de reformas para impulsar el crecimiento. El gobierno sólo tiene una agenda de ajuste, de triple ajuste. Ajuste presupuestario, ajuste de rentas de trabajo (subida del IRPF) y ajuste en los derechos de los trabajadores.

2. La reforma supone un retroceso de los derechos de los trabajadores porque:

- **Generaliza el abaratamiento del despido a 20 días**, al vincularlo a una situación habitual en el ciclo recesivo de la economía, como es la caída durante 3 trimestres de los ingresos (independientemente de que los beneficios aumenten).

- **Abre la puerta a una rebaja general de los sueldos sin necesidad de acuerdo.** La reforma laboral reforzará el poder de los empresarios en las relaciones de trabajo. Éstos tendrán más fácil modificar las condiciones laborales hasta el punto de que podrán bajar el sueldo a los trabajadores sin necesidad de acuerdo, simplemente por razones de competitividad o productividad.

- **Crea un nuevo contrato con bonificaciones que permite el despido libre y gratuito** durante el primer año. Este contrato desvirtúa completamente el periodo de prueba y puede provocar una generalización de contratos formalmente indefinidos pero que, en la práctica, no duren más de un año o que concluyan a los tres años cuando finalicen las bonificaciones.

- **Abre el camino de los despidos colectivos en el sector público.** Esta reforma afecta a un millón de empleados públicos, porque no solo incumbe a quienes trabajan en las empresas



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

públicas, sino también al personal laboral contratado directamente por los ayuntamientos, las comunidades autónomas o los propios ministerios.

3. La reforma anula la capacidad de negociación de los sindicatos para defender los derechos de los trabajadores.

Una gran reforma laboral precisa del pacto de los agentes sociales para ser garantía de éxito. La que ha presentado el gobierno facilita la inaplicación de lo pactado en los convenios ("descuelgues"). Se establece un procedimiento para saltarse lo dispuesto en los convenios similar, pero más fácil, que el que se puede usar para el despido por causas económicas. Suprime la autorización de la autoridad laboral de los expedientes de regulación de empleo (ERE), con lo que se reduce seriamente la capacidad de los sindicatos a la hora de negociar y se asume un riesgo añadido de judicialización de las relaciones laborales.

En definitiva, **la Reforma laboral no va a resolver la grave crisis que sufre la economía española y no va a rebajar la alta tasa de paro existente.** Lo que sí va a suponer es una degradación de las condiciones de trabajo, un empobrecimiento de la población y un ataque a la cohesión social.

La reforma propuesta va a derivar en un incremento del número de despidos y rebajas en los sueldos de los trabajadores que afectarán muy negativamente al consumo de las familias, deprimirán la demanda interna, y en consecuencia producirán disminuciones del Producto Interior Bruto que a su vez supondrán más desempleo.

La reforma es ineficaz, desde la perspectiva del empleo, porque favorece el despido y con ello el aumento del desempleo. Es injusta, porque los trabajadores pierden derechos y porque da todo el poder a los empresarios sobre los trabajadores creando además inseguridad en los trabajadores.

En base a todo lo anterior, Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso formula la presente moción a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes acuerdos:

1. El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso insta al Gobierno de España a presentar en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley alternativo y pactado con los agentes sociales y las fuerzas políticas que tenga como objetivo la creación de empleo de calidad y la estabilidad en el empleo.
2. El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso dará traslado de la presente Moción al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Empleo, al Presidente del Congreso de los Diputados, a los/as Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y a los/as representantes de los agentes sociales."

Iniciado el debate solicita la palabra el Concejal D. Miguel A. Santana Granado, quien manifiesta que esta moción es incoherente en estos tiempos dado que durante ocho años el gobierno del PSOE nos ha llevado a un país en declive. A la reforma laboral se le está dando mas bombo del necesario y considera que es un ataque al partido popular. Continúa diciendo que va a entregar un documento y va a dar dos opciones, leer el documento o dar una copia a todos los concejales, solicitando que conste en acta este documento.

Solicita la palabra el Secretario-Interventor para manifestar que si desea que conste en acta el documento ha de proceder a su lectura en el Pleno.

Continúa el Sr. Santana dando lectura al resumen que transcrito literalmente dice:

“La Reforma Laboral al detalle:

¿Despido? No

Facilita la contratación de jóvenes, parados de larga duración y a las personas que tienen cargas familiares y dificultades para incorporarse al mercado laboral.

El despido será el último recurso, ofreciendo alternativas a la empresa y a los trabajadores, como la modificación de la jornada laboral.

Con el gobierno de ZP el 70 % de los despidos se realizaban a través del denominado despido express, que hacía que prácticamente fuera libre. Con la reforma laboral se exige siempre una justificación al cese del trabajador.

Empleo estable y de calidad.

Más empleos estables y menos contratos basura. Elimina los contratos “temporales indefinidos” de ZP que implicaban despido sin causa y sin indemnización.

Dotar al trabajador de todos sus derechos y garantías en su puestos, atajando la economía sumergida.

Derecho a la formación. Ya no es posible utilizar la falta de conocimientos actualizados para justificar el despido.

Autónomos y PYMES.

Como su propio nombre indica, ni un autónomo, ni una pequeña o mediana empresa es un gran holding, por tanto, no tiene sentido aquello de que esta reforma viene a beneficiar a los “grandes empresarios”.

Aquellas personas que deciden llevar a cabo su trabajo por cuenta propia también son trabajadores, generando su propio puesto y posiblemente algunos mas con la nueva reforma que propone el gobierno.

Esta reforma busca apoyar a Autónomos y PYMES, los grandes generadores de empleo en nuestro país, dando trabajo al 90 % de los trabajadores.

Al mismo tiempo se va a fomentar la cultura emprendedora y el trabajo autónomo, posibilitando la capitalización de la prestación por desempleo.

Conciliación de la vida laboral y familiar.

Fomento del contrato a tiempo parcial para compatibilizar el empleo con la vida familiar o los estudios.

Regulación del trabajo a distancia con retribuciones equivalentes al presencial.”

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que no va a entrar en lo del despilfarro y levantar a España, su Grupo va a votar a favor de la moción y en contra de la reforma laboral por:

- 1) Pretende que el despido sea la opción mas fácil para que una empresa mejore su competitividad.
- 2) Supone un retroceso de los derechos de los trabajadores.
- 3) Anula la capacidad de negociación de los sindicatos para defender los derechos de los trabajadores.
- 4) No estimula la creación de empleo y, por tanto, no soluciona el problema del paro.
- 5) Hace recaer el peso de la crisis sobre los mas humildes y sobre la clase trabajadora.

Tras debatir sobre el asuntos, se somete a votación la Moción, obteniendo el siguiente resultado:



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- Votos a favor: 7, del Grupo PSOE.
- Votos en contra: 4, del Grupo PP.
- Abstenciones: 0.

A la vista del resultado, el Sr. Alcalde declara aprobado lo siguiente:

“1. El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso insta al Gobierno de España a presentar en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley alternativo y pactado con los agentes sociales y las fuerzas políticas que tenga como objetivo la creación de empleo de calidad y la estabilidad en el empleo.

2. El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso dará traslado de la presente Moción al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Empleo, al Presidente del Congreso de los Diputados, a los/as Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y a los/as representantes de los agentes sociales.”

ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA: DECRETOS Y RESOLUCIONES.-

El Sr. Alcalde manifiesta que los decretos y resoluciones han estado y están a disposición de los Sres. Concejales, pero siendo bastantes, obviamente no se les va dar lectura. Estos Decretos y Resoluciones van desde el 16/12/2011 (nº. 170/2011) hasta el 12/04/2012 (nº. 52/2012), y se da cuenta al Pleno de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del RD. 2568/86.

ASUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

Por el Sr. Alcalde da cuenta de lo siguiente:

“El grueso de las gestiones realizadas por el Grupo de Gobierno y por esta alcaldía desde el pasado mes de diciembre han estado centradas principalmente en solucionar el terrible e inesperado grave problema que ha supuesto para la liquidez y el cumplimiento de las obligaciones de esta Corporación el incumplimiento por parte de la Junta de Extremadura, más concretamente del SEPAD, de las obligaciones derivadas del convenio suscrito con este Ayuntamiento para la financiación de las obras del “Centro Residencial para personas en situación de dependencia”, nuestra Residencia de Mayores. Incumplimiento unilateral y arbitrario del SEPAD, que nos ha obligado a suspender las obras, ante la incertidumbre de la falta de respuesta clara de los responsables de dicho organismo sobre la resolución del problema.

Las gestiones han estado encaminadas en dos direcciones:

Primero ante los responsables de SEPAD para que cumplan lo antes posible las condiciones del convenio firmado y nos abonen las cantidades adelantadas por el ayuntamiento, y que a día de hoy superan los 200.000.- euros, y para que se comprometan a seguir adelante con las condiciones pactadas y podamos finalizar las obras que ya se encuentran en un estado muy avanzado de ejecución, con el fin de poder poner lo antes posible este recurso tan necesario a disposición de nuestros ciudadanos.

Segundo ante los servicios de asesoramiento jurídico de la Diputación Provincial solicitando asesoramiento jurídico con el fin de iniciar las acciones legales oportunas en defensa de los

derechos de nuestro Ayuntamiento frente al incumplimiento unilateral del SEPAD del convenio suscrito con esta Corporación.

Recientemente, después de innumerables gestiones personales, por escrito y telefónicas y tras el cese, por parte del Presidente de la Junta, de la anterior Gerente de SEPAD, la Sra. Beltrán de la Cruz, y la toma de posesión de la nueva Gerente, la Sra. Herrera Santa Cecilia, tenemos la impresión de que el problema va a resolverse satisfactoriamente, dado que entendemos que era un asunto más de falta de voluntad política que de dificultades técnicas, y las nuevas responsables del SEPAD nos han manifestado su voluntad de resolver este asunto satisfactoriamente para los intereses de nuestro ayuntamiento y lo antes posible.

Ante estas nuevas y esperanzadoras expectativas vamos a esperar unos días para ver si avanza de alguna manera la resolución favorable del problema, y de no ser así estamos preparados para iniciar inmediatamente las acciones legales oportunas en defensa de los derechos de nuestro Ayuntamiento.

Otro de los asuntos que han ocupado la preocupación de esta alcaldía y del Grupo de Gobierno Municipal ha sido la suspensión inesperada inmediata y sin avisar, por parte de la Junta de Extremadura del Plan de Transporte Comarcal de Viajeros, lo que ha supuesto que dos de los servicios de autobuses de LEDA que venía comunicando desde hace años nuestra población con la cabecera de la comarca han sido suprimidos definitivamente sin previos aviso por la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura. Tras las quejas y numerosas gestiones realizadas directamente y a través de la Asociación de Municipio y el Grupo de Acción Local de nuestra comarca, a día de hoy sigue sin restablecerse el servicio, y lo que es peor, no tenemos esperanza de que exista voluntad por parte de los responsables de la Junta de restablecer este servicio tan necesario para nuestros vecinos.

Quisiera informar también al pleno que las obras de AEPSA y Planes Generadores de Empleo Estable, urbanización de la Calle Calzada/camino de la Calabaza y Centro Logístico para la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, se encuentran en un avanzado estado de ejecución por lo que estimamos estarán terminadas en el plazo de ejecución previsto.

También quiero informar que recientemente se han iniciado las obras de construcción del Gimnasio anexo al Pabellón Deportivo, y que en unos días sacaremos a licitación las obras pendientes de la reforma y ampliación del edificio del Ayuntamiento, tras la suspensión del contrato al anterior contratista.

Próximamente volveremos a sacar a concurso público la explotación del servicio de café-bar de la Piscina, tras quedar desierto al anterior concurso que sacamos en noviembre pasado.

Quiero aprovechar esta intervención para felicitar a los voluntarios de de la Agrupación Local de Protección Civil, por la eficiente labor efectuada con motivo de los pasados desfiles procesionales de Semana Santa, así como a nuestra Banda Municipal de Música por la brillante actuación en dichos desfiles.

También quiero felicitar a José Fernando Pérez González y a todos los que han participado y colaborado en el éxito de organización y de público que han supuesto las Primeras Jornadas Equestres que recientemente se han celebrado en nuestra localidad con el apoyo y la colaboración, entre otros, de nuestro Ayuntamiento y la Diputación Provincial.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Igualmente quiero aprovechar para anunciar que el próximo sábado, 28 abril, tendremos en nuestro pueblo un encuentro de Bandas de Músicas patrocinado por la Diputación Provincial y en el que contaremos además de con nuestra Banda con la Banda de Música de Ribera del Fresno y con la Banda de Música de Montijo.”

ASUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS URGENTES.-

Por el Sr. Alcalde se somete a la consideración de los Sres. asistentes la inclusión en el Orden del Día del asunto referente a la moción que presenta el Grupo PSOE sobre la solicitud de derogación del Real Decreto-ley 1/2012, de 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos, moción que se presenta por urgencia al considerar su Grupo que la aprobación de este Real Decreto hace inviable el parque eólico proyectado en esta localidad, por lo que se somete a la consideración del Pleno la inclusión en el Orden del Día de este asunto.

Sometida a votación la inclusión de este asunto en el Orden del Día, se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7, del Grupo PSOE.
- Votos en contra: 0.
- Abstenciones: 4, del Grupo PP.

A la vista del resultado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.D. 2568/1986, se aprueba la inclusión de este Asunto en el Orden del Día.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Concejala D^a. Carmen Márquez Adame, Portavoz del Grupo PSOE, quien da lectura a la siguiente:

“MOCIÓN QUE PRESENTAN LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace menos de un año, la Junta de Extremadura, los sindicatos UGT y CCOO, y la Confederación Regional de Empresarios de Extremadura, firmaron el EDESE (Acuerdo para el Desarrollo Energético de Extremadura), dentro del pacto Social y Político de reformas para Extremadura.

La convalidación del Real Decreto Ley 1/2012 de 27 de enero aprobada el Jueves día 9 de Febrero en el Congreso de los Diputados que suspende las preasignaciones a de las energías renovables (eólica, termosolar, fotovoltaica y biomasa) hunde las expectativas de crecimiento económico de Extremadura.

Las dramáticas consecuencias que tendrá sobre la economía productiva, los Ayuntamientos, las empresas del sector y los ciudadanos de la región, vaticinan un mayor crecimiento del desempleo y una importante bajada del producto interior bruto de la región.

Extremadura perderá a partir de este Real Decreto más de 5000 millones de euros de inversión, más de 14.000 puestos de trabajos directos, perderá el ingreso del ICIO (4%) y del canon urbanístico (2%) del total de la inversión en las arcas de los Ayuntamientos, el canon de alquiler a municipios y particulares o la venta de los terrenos para esas instalaciones, y los contratos sobre los proyectos a las empresas del sector en la región, que en los últimos años habían crecido en número, tamaño y capacidades.

Brutal es el mazazo a la biomasa, ya que en esta fuente de energía renovable no se habían cubierto aún los cupos del año 2010. Para las empresas líderes mundiales del sector que ya estaban trabajando en Extremadura, se cierran con este nuevo Real Decreto Ley la posibilidad a los proyectos en tramitación muy avanzada. El extraordinario potencial de la biomasa en la región y su impacto económico sobre las zonas rurales y la cohesión territorial desaparece dejando huérfana, no solo la posibilidad de la instalación de la industria, sino la de miles de futuras hectáreas de cultivos energéticos que ya se estaban cerrando en numerosos pueblos de Extremadura. Hay que recordar que para el funcionamiento de estas plantas, decenas de miles de hectáreas que actualmente estaban en desuso en zonas tabaqueras o de regadío garantizaban el cultivo energético durante 25 años.

En lo que se refiere a nuestro municipio, a Valencia del Ventoso, este Real Decreto pone en peligro la viabilidad del proyecto de Parque Eólico "Sierra de La Mesa" que con una potencia total de 12,6 Megavatios y la instalación de 6 aerogeneradores está tramitando la empresa MAGTEL RENOVABLES EXTREMADURA, SL, y que, además de la creación de numerosos puestos de trabajo en la fase de obra y en la explotación del parque, y de los ingresos a particulares por el uso de los terrenos, aportaría al Ayuntamiento sobre un 8% de la facturación generada por el parque durante un plazo no inferior a 25 años.

POR ELLO PROPONEMOS LA SIGUIENTE, MOCIÓN

Solicitar al gobierno extremeño que exija al gobierno de España, la derogación del citado decreto y mantenga el apoyo a las energías renovables cumpliendo los acuerdos recogidos en el ADESE (Acuerdo para el Desarrollo Energético de Extremadura).

Dar traslado de este acuerdo al presidente de la Junta de Extremadura y al Presidente del Gobierno de España."

Sometida a votación la aprobación de la moción se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7, del Grupo PSOE.
- Votos en contra: 3, del Grupo PP.
- Abstenciones: 1, de la Concejal D^a. M^a. del Rosario Barraso Ruiz.

A la vista del resultado, el Sr. Alcalde declara aprobado lo siguiente:



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

“Solicitar al gobierno extremeño que exija al gobierno de España, la derogación del citado decreto y mantenga el apoyo a las energías renovables cumpliendo los acuerdos recogidos en el ADESE (Acuerdo para el Desarrollo Energético de Extremadura).

Dar traslado de este acuerdo al presidente de la Junta de Extremadura y al Presidente del Gobierno de España.”

A continuación solicita la palabra el Concejal D. Miguel A. Santana Granado, quien explica su voto negativo porque considera que desde el 2 de febrero hasta el día de hoy se les podía haber comunicado y, por otro lado no cree que el Gobierno de Extremadura no quiera crear trabajo en Extremadura, considerando que no puede entrar a debatir esta moción por falta de información.

Le responde el Sr. Alcalde diciendo que este Real Decreto ha sido aprobado por el Gobierno Central y suspende las preasignaciones de energías renovables, es un Real Decreto en contra de Extremadura y de nuestro pueblo.

ASUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Iniciado el debate solicita la palabra el Concejal D. Miguel A. Santana Granado, quien manifiesta lo siguiente:

En relación con el Centro Residencia desea comunicar que hasta el día de hoy se han hecho gestiones con el SEPAD y hay voluntad de que se haga el centro en Valencia porque creen que es necesario y se está trabajando sobre el asunto y, efectivamente hay esperanzas de solución.

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que, efectivamente se está gestionando, pero si en un plazo prudente no llega a término se acudirá a la vía judicial adoptando las medidas oportunas para la defensa de los intereses del Ayuntamiento.

A continuación solicita la palabra la Concejal D^a. María del Rosario Barraso Ruiz quien efectúa las siguientes:

1^a.- Su grupo considera necesario que existan contenedores de plástico, pilas y papel.

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que es un tema de prioridades; este Ayuntamiento tiene competencias para los residuos sólidos urbanos y el resto es competencia de la Junta, por lo que habrá que requerir a la Junta.

Se han colocado de vidrios y de ropa usada, este último hace unos días.

2^a.- Desea saber ¿donde está el Concejal de Juventud?, que no ha programado nada para la juventud de 13 o 14 años, por lo que solicitan que haga algo, ofreciéndoles su apoyo.

Le contesta el Concejal D. Serafín Barraso, diciendo que tiene esa preocupación, pero todo va acompañado de dinero, tiene ideas y propuestas sobre la mesa, agradeciendo el ofrecimiento del Grupo Popular.

A continuación se establece un debate sobre este asunto, interviniendo el Sr. Alcalde para decir que en este último año se han hecho más cosas para los jóvenes que en los últimos tiempos y ha de tenerse en cuenta que los jóvenes han de colaborar y tener inquietudes.

3ª.- ¿Cómo va la obra del Ayuntamiento?

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que ya ha informado del asunto en su informe presentado a este Pleno, diciendo que en los próximos días se aprobará el reinicio del expediente de contratación de las obras.

4ª.- Desea una explicación de por qué se entregaron las llaves del polideportivo municipal a un particular el día 24 de diciembre, y a su vez este particular se las entregó a otro.

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que se informará y les contestará en el próximo Pleno.

5ª.- En cuanto a los horarios de las Comisiones, desean que sean por la noche, porque quieren asistir y tiene problemas con el trabajo.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Secretario-Interventor para que explique la situación legal de los horarios y asistencias a Comisiones.

El Secretario manifiesta en primer lugar que el horario de las Comisiones es una competencia del Alcalde, siendo este por tanto, quien determina la hora. Por otro lado el artículo 72.1 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local determina que *"los miembros de las Corporaciones Locales están obligados a concurrir a todas las sesiones, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación"* y, en igual sentido, el artículo 12.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales prevé que *"los miembros de las Corporaciones locales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación"*. Tanto los Concejales empleados en el sector público como en el privado tienen el derecho a permiso retribuido por el tiempo necesario para asistir a las sesiones de Pleno o Comisiones de las que formen parte y atención a las delegaciones de que forme parte o desempeñe, tal y como se reconoce en el artículo 75.6 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto sobre reforma de la función pública(modificado por el Estatuto Básico del Empleado Público) y, en el artículo 37.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

6ª.- Desea saber si la obra que se está haciendo en las traseras de la piscina tiene proyecto y si los materiales los costea el Ayuntamiento o el propietario.

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que se informará y les contestará en el próximo Pleno.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

7ª.- El solar que es del Ayuntamiento en la carretera de Fuente de Cantos en la C/Olivo detrás de la cruz del siglo, ¿sigue siendo del Ayuntamiento?.

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que se informará y les contestará en el próximo Pleno, pero no obstante pueden consultar el inventario de bienes.

8ª.- ¿Que sabe del asunto de José Mª. Fernández Durán y Germán Porras?

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que se está estudiando un homenaje por ser Concejal y se está planteando hacerlo extensivo a todos los Concejales fallecidos.

Le contesta la Concejal Dª. Mª. del Rosario Barraso Ruiz diciendo que su propuesta es que el homenaje sea más bien como médico.

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que no lo había entendido así, pero lo pueden proponer y se estudiará.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se dio por finalizada la sesión siendo las veintidós horas y veinte minutos del día arriba señalado, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, todo lo cual como Secretario de la Corporación. **CERTIFICO.-"**

Y para que conste, extendiendo la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde- Presidente, D. Lorenzo Suárez González, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, en Valencia del Ventoso a veintitrés de abril de dos mil doce.

Vº. Bº.
EL ALCALDE